

Número 23.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día tres de junio del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta en funciones
D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde en funciones
D^a Montemayor Laynez de los Santos
D. Oscar Curtido Naranjo
D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

Interventor Acctal.
D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General
D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del miércoles, día tres de junio del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, número 22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado seguido a instancias de Dª

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado, seguido a instancias de Dª contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2012, al punto 4º.9, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra acuerdo del mismo órgano de 25 de abril de 2012, al punto 3º.8, por el que se acuerda la reposición de la realidad física alterada, derivada del expediente núm. la cual estima parcialmente el recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2012, que se anula por ser contrario a derecho, ordenando retrotraer las actuaciones y conceder el plazo de dos meses para instar la legalización.

Asimismo, se informa que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación.

2.2.- Pésame a funcionarios municipales por el fallecimiento de su padre.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D., padre de los funcionarios municipales D. y D., se acuerda hacerles llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

2.3.- Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio presupuestario 2015.

Por la Concejal Delegada de Servicios Sociales se remite para conocimiento de la Junta de Gobierno Local, la Orden de 14 de mayo de 2015, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía, correspondientes al ejercicio

presupuestario 2015, en la que queda reflejada la distribución final que le corresponde al Ayuntamiento de Rota del siguiente modo:

-Distribución final Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.....	109.053,25 €
-Distribución final Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	18.827,64 €

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.4.- Comunicación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, en relación con el proceso de liquidación de la misma.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de comunicación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, que dice:

“Por medio de la presente y en relación al proceso de liquidación de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Disolución de fecha 22 de abril de 2014, le comunicamos la nueva deuda generada desde dicha fecha hasta el 18 de mayo de 2015 y que queda reflejada en el Balance Complementario de Liquidación que se le adjunta.

Dicha deuda debe ser asumida por los diferentes Ayuntamientos conforme a los porcentajes que establece el Punto Tercero del acuerdo de Disolución de fecha 22 de abril de 2014 y que se refleja en el Balance Complementario. Asimismo se considera que los intereses moratorios generados por las deudas pendientes de pago recogidas en el Acuerdo de Disolución no han de ser repercutidas en los Ayuntamientos que ingresaron el 100% de sus deudas, y de este modo se refleja en el documento adjunto.

Por tanto, se solicita que proceda al pago mediante el ingreso en la cuenta de liquidación, de la deuda que le corresponde a su Ayuntamiento, que asciende a 898.833,74 euros (suma de total 1 y total 2) y que aparece descrita en el documento adjunto en un plazo no superior a 60 días a contar desde la constitución de la nueva Corporación Local, todo ello con el fin de poder proceder a saldar cada uno de los conceptos adeudados por esta Mancomunidad.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada.

2.5.- Citación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz.

Se da cuenta por el Sr. Interventor Acctal. de su asistencia a Cádiz, mediante citación personal, de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz, para la presentación, por parte de este Ayuntamiento, de diversa documentación requerida en relación con el personal voluntario de Protección Civil.

Asimismo, se tiene conocimiento de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 2 de junio, que a continuación se transcribe:

“Por esta Intervención se procede a emitir el siguiente informe en relación con la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa al personal de Protección Civil.

1º.- En el día de hoy he acudido a las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en la calle Acacias número 2 de Cádiz, a la cita convocada por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social D.ª [REDACTED] para el asunto relativo al personal de Protección Civil de este Ayuntamiento. En dicha reunión me informa que anteriormente ya había asistido a la Inspección el Coordinador de Personal D. [REDACTED] a quien le había solicitado información y documentación al respecto, indicándome también la asistencia de un representante de Protección Civil. Asimismo me informa de su visita a las instalaciones de Protección Civil, donde ha recabado información del personal y del servicio. Por el personal se le ha informado de los trabajos que realizan y de las cantidades que cobran por 1.000 euros en una única cuenta que luego se reparten. A continuación me consulta la siguiente información:

- Personal voluntario y régimen económico del mismo.
- Personal que se encuentra contratado por el Ayuntamiento en régimen laboral durante el año, así como en el periodo estival.
- Funciones que realiza cada personal, especificando las diferencias que existen entre el personal contratado y el voluntario.

2º.- En relación con dichas cuestiones le muestro la siguiente documentación:

- Relación de dietas del personal voluntario del periodo 20 de abril a 19 de mayo de 2015, en la que aparecen los nombres de los distintos voluntarios con los días de servicio, el importe de dietas que le corresponden y el número de cuenta corriente para su ingreso. En dicha relación ninguna persona percibe cantidades en torno a los 1.000 euros y figuran las cuentas bancarias individualizadas que cada beneficiario ha tenido a bien designar para el cobro. La Inspectora me indica que le han facilitado una copia de otra relación de este tipo.
- Anexo del Presupuesto de 2014 del personal laboral fijo, entre el que aparece el personal para Protección Civil con una promoción interna para encargado del servicio de emergencias y cinco conductores del servicio de emergencias, informándole que tres se encuentran

actualmente contratados temporalmente y que finalizarán próximamente sus contratos y otras dos vacantes no cubiertas.

- Anexo del Presupuesto de 2014 del personal laboral contratado, entre el que aparece el personal de Protección Civil para la temporada de verano con socorristas, cifrándose 68 mensualidades de contratación, lo que viene a suponer unos 23 socorristas.
- Relación de los contratos vigentes del personal de Protección Civil y del personal de verano de los años 2013 y 2014.

La Inspectora se queda en su poder estos tres últimos documentos.

3º.- Con relación a las funciones le comunico que desconozco las funciones que realizan, por cuyo motivo el día anterior a esta reunión he solicitado informe al Coordinador de Protección Civil sobre las mismas, adelantándome que hay diez personas en el servicio de ambulancia y de incendios, de los cuales tres están contratados y el resto son voluntarios de apoyo, siendo los contratados los conductores de los vehículos y responsables del servicio, aunque los otros voluntarios pueden llevar a cabo si fuera necesario los mismos trabajos de conducción y otras funciones, como igualmente ante determinadas situaciones los demás voluntarios también pueden eventualmente hacer esos trabajos.

Y con respecto a los servicios de playas, informo a la Inspectora lo indicado por el anexo del Presupuesto, en el que figuran contratos para socorristas. Preguntando la inspectora si hay más socorristas y otro personal en las playas, a lo que contesto que en el periodo de verano también se presentan relaciones de dietas por voluntarios en servicios de playas y que, según el Coordinador de Protección Civil, el personal que está embarcado como patrón de barco y socorrista se encuentra contratado y que en tierra hay socorristas contratados y voluntarios.

4º.- Por parte de la Inspectora se hace constar que según la documentación y la información de que dispone, concluye que todos los voluntarios de Protección Civil ejercen trabajos en los términos del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores y que, por tanto, deben estar contratados por el Ayuntamiento y no como voluntarios. Que este tipo de actuaciones ya se han llevado a cabo en los servicios de Protección Civil de otros municipios. Esta cuestión ya me fue informada por el Coordinador de Protección Civil el día anterior, quien ya conocía que desde hace un año se viene inspeccionando a otros servicios de Protección Civil. Que por parte de la Inspección se tramitará un requerimiento urgente al Ayuntamiento para que en el plazo de ocho días tramite el alta voluntaria del personal, indicando la fecha de antigüedad, sin perjuicio de que más adelante se liquidarán los atrasos correspondientes de las cotizaciones sociales. No obstante, el Ayuntamiento podrá ir tramitando las altas antes del requerimiento. Y en

el supuesto de que no se atendiera por el Ayuntamiento dicho requerimiento, se actuaría de oficio por la Inspección, dando de alta directamente al personal y liquidando las sanciones correspondientes a razón de un mínimo de 3.126 euros por cada trabajador y con carácter progresivo. La modalidad de contratación será la que decida el Ayuntamiento, pero que también podría ser objeto de inspección si no se adecua a las modalidades establecidas legalmente, entendiéndose que se corresponde con la modalidad 100 del personal indefinido. En cuanto al personal de verano, se daría de alta en primer lugar como personal de Protección Civil junto a los demás, para posteriormente modificarse el contrato y darse de alta como personal de verano.

5º.- Le indico a la Inspectora que informaré de todo ello en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebrará mañana miércoles, así como el próximo jueves a los representantes del nuevo equipo de gobierno municipal, dado que nos encontramos en un proceso de próximo cambio de gobierno, siendo la fecha de la toma de posesión de la nueva Corporación el día 13 de este mes."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada, acordando solicitar al Coordinador de Protección Civil el listado de las personas afectadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa al personal de Protección Civil y se proceda, una vez recibida la notificación del requerimiento urgente al Ayuntamiento, a dar de alta en la Seguridad Social a todas aquellas personas que corresponda, previo los informes pertinentes.

2.6.- Comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con expediente de queja instruido, respecto de la invasión de las aceras y otros espacios peatonales por vehículos indebidamente estacionados.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones se da cuenta de comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz, con fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento de 18 de mayo de 2015, número [REDACTED], que dice:

"Esta Institución ha considerado oportuno, de acuerdo con los antecedentes y consideraciones que abajo indicamos, abrir de oficio la presente queja, al amparo de lo establecido en el art. 10 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, cuyo número figura arriba indicado y que rogamos cite al contestar, en la que nos hemos dirigido a todos los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes.

ANTECEDENTES

Esta Institución ha ultimado, recientemente, un Informe Especial al Parlamento de Andalucía con el título Seguridad, Accesibilidad y Calidad Ambiental en los Espacios Urbanos Peatonales de las Ciudades Andaluzas, (el contenido íntegro del citado Informe Especial, así como otra documentación anexa, se encuentra en la siguiente dirección de nuestra página web: <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/contentent/seguridad-accesibilidad-y-calidad-ambienta-en-los-espacios-urbanos-peatonales-de-las-ciudad>).

Una de las cuestiones tratadas en el mismo es la ocupación de hecho, es decir la usurpación, del espacio público peatonal mediante actuaciones de distinta naturaleza como la instalación, sin autorización o excediéndose de ésta, de terrazas y veladores, instalaciones ilegales de kioscos, cartelería o inadecuada ubicación de mobiliario urbano, etc., en este contexto suscita nuestra preocupación, de manera singular, la invasión de las aceras y otros espacios peatonales por vehículos indebidamente estacionados.

CONSIDERACIONES

Se trata de una infracción que limita la accesibilidad del espacio peatonal, genera riesgos en términos de seguridad vial, afecta notablemente a la calidad ambiental y diseño de los espacios peatonales, deteriora gravemente las infraestructuras, que no están preparadas ni diseñadas para que aparquen vehículos en ellas, por lo que originan destrozos en el acerado, losetas, jardinería, etc. y, además de todo ello, limita la visibilidad de peatones y conductores y contamina visualmente la calidad y ornamentación de estos espacios públicos.

Ello, lógicamente, dejando a salvo los supuestos que recoge el art. 39.2.e) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que dispone que los municipios "a través de Ordenanza Municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad".

La prohibición de estacionamiento, en los supuestos regulados, esta redactada en términos muy caros en el art. 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de circulación, que lleva por rúbrica "*Lugares prohibidos*", disponiendo, en su apartado 2.3), que queda prohibido estacionar "Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones". Asimismo, el precepto comentado, en su apartado 3, establece que "Las paradas o estacionamientos, en los lugares enumerados en los párrafos a), d), e), f), g) e i) del apartado 1, en los pasos a nivel y en los carriles destinados al uso del transporte público urbano tendrán la

consideración de infracciones graves, conforme se prevé en el artículo 65.4.d) del texto articulado”.

A la vista de la naturaleza insolidaria e incívica de estas infracciones y del riesgo que conlleva estacionar los vehículos sobre las aceras y otros espacios destinados al uso peatonal -infracciones que el legislador y que el legislador decidió, en tales supuestos, calificar como graves-, sorprende la habitualidad con la que, en claro desprecio al resto de los ciudadanos y a los valores que se pretenden proteger, infinidad de conductores infringe esta normativa.

Evidentemente, en ocasiones se imponen sanciones, ya que, de otro modo, se incumplirían las funciones de vigilancia de la ordenación del tráfico pero, insistimos, la habitualidad con la que se cometen estas infracciones, resulta injustificable, y son visibles a cualquier hora del día, en casi todos los municipios.

Todo ello nos hace temer que nos encontramos ante una injustificable tolerancia con estos comportamientos que, hace tiempo, debieron haber sido erradicados en nuestras ciudades.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

SUGERENCIA para que los municipios incluya en sus planes de inspección, para garantizar el respeto a las normas de regulación del tráfico, llevar a cabo una inspección específica destinada a terminar con estas conductas incívicas que generan riesgos para la seguridad vial de peatones y conductores, obstáculos para la accesibilidad y negativas consecuencias en la conservación del espacio público peatonal.

Estos planes deberían, además de ponerse en marcha, establecer un protocolo de valoración de resultados en términos de eficiencia en relación con el objetivo que se pretende mejorar: mejorar sensiblemente la seguridad, accesibilidad y calidad ambiental de los espacios peatonales, zonas verdes y espacios libres de nuestras ciudades, evitando el estacionamiento irregular de vehículos de motor, salvo las excepciones previstas legalmente sobre estos espacios.

En espera de su respuesta, que de acuerdo con el precepto mencionado de nuestra ley reguladora, deberá producirse en el plazo de un mes, le saluda atentamente.”

De igual modo, se tiene conocimiento de informe que emite el Jefe de la Policía Local, D. [REDACTED], con fecha 29 de mayo de 2015, que dice así:

“El Subinspector con número de identificación profesional nº [REDACTED] con respecto al escrito procedente del Defensor del Pueblo Andaluz, de referencia [REDACTED], de fecha 11 de mayo de 2015, es de significar lo siguiente:

1º.- Que con relación a las distintas ocupaciones del espacio público peatonal mediante actuaciones de distinta naturaleza como la instalación, sin autorización o excediéndose de ésta, de terrazas y veladores, instalaciones ilegales de kioscos, cartelería o inadecuada ubicación de mobiliario urbano, etc., y con respecto a la preocupación singular por la invasión de aceras y otros espacios peatonales por vehículos indebidamente estacionados, cabe decir que en municipio de Rota, por parte de la Jefatura de la Policía Local se tiene permanente y especial atención para evitar ese tipo de infracciones, mediante una vigilancia expresa por parte de sus agentes, haciendo cumplir la normativa reguladora, por lo cual son anecdóticas y puntuales en este sentido cualquier tipo de esas infracciones, que al ser observadas son denunciadas en consecuencia.

2º.- Que como si bien indica dicho escrito, que estas infracciones son visibles a cualquier hora del día en casi todos los municipios, cabe decir que Rota por tanto no pertenece a esa casi generalidad de municipios en dicho sentido, lo cual bien pueden atestiguar sus ciudadanos y cuantos las visitan.

3º.- No obstante, por parte de esta Jefatura se iniciará un plan de acción específico para acentuar aún más la vigilancia de dichas infracciones, mediante controles periódicos y programados de los lugares donde con mayor frecuencia se pudieran cometer las mismas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme, acordando dar traslado del informe anterior al Defensor del Pueblo Andaluz.

2.7.- Comunicación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se resuelve conceder la acreditación al Centro Residencia Municipal de Ancianos.

Por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, en funciones, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, se remite comunicación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se resuelve lo siguiente:

“Conceder la acreditación al Centro Residencia Municipal de Ancianos, sito en Avda. Marina c/V a Goya, 18 de esta localidad de Rota, provincia de Cádiz, dependiente de la Entidad Ayuntamiento de Rota, para una capacidad máxima asistencia asistencial de 25 plazas para personas mayores dependientes.

Esta acreditación que se concede por un periodo máximo de cuatro años, condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos para su concesión. La solicitud de reovación se presentará con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia de la presente acreditación, en caso contrario, puede verse excluido de la Red de Centros que conforman el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La Entidad titular queda obligada, además de al mantenimiento de los requisitos de calidad, a remitir anualmente a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la memoria de actividades y las variaciones en la plantilla DE PERSONAL EN SUS ASPECTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS CORRESPONDIENTES AL Centro Acreditado. Igualmente, queda sometido al sistema de control de calidad fijado por la Administración."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme.

2.8.- Escrito de la Junta Electoral de Zona, remitiendo Actas de Escrutinio y de proclamación de concejales electos.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de escrito de fecha 2 de junio, de la Junta Electoral de Zona del Puerto de Santa María, remitiendo las Actas de Escrutinio y de Proclamación de Concejales Electos, correspondiente a esta Corporación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE OBRAS PARTICULARES.

A continuación, son conocidos diversos expedientes de Obras Particulares, tramitados por el Negociado correspondiente, que son resueltos en los siguientes términos:

3.1.- Se retira del Orden del Día, el **expediente de obras de obras particulares número [REDACTED] de D. [REDACTED] para la aprobación de nuevo estado final de obras de vivienda unifamiliar en [REDACTED]** habida cuenta que no se ha tramitado la petición de Dictamen al Consejo Consultivo sobre la Modificación Puntual que se aprobó por el Pleno en su momento, al afectar a una parte de la zona verde de dicha finca, según informó el Sr. Secretario General en su día. Y por lo tanto, que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], se tramite la solicitud de Dictamen del Consejo Consultivo sobre la citada Modificación Puntual, al afectar a la zona verde de dicha finca.

3.2.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de obras particulares número [REDACTED] de D. [REDACTED] en relación con solicitud de licencia para sustitución de forjado por cubierta ligera metálica, según proyecto, en c/ [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo en funciones, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Que D. [REDACTED] solicitó en fecha 26 de Febrero de 2.015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para SUSTITUCIÓN DE FORJADO POR CUBIERTA LIGERA METÁLICA, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED]), sita en la Calle [REDACTED], con Referencia Catastral [REDACTED] del término municipal.

SEGUNDO.- Que el presupuesto de ejecución material del Proyecto asciende a 3.057,70 €, asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 185,72 € (Tasa 84,82 € + ICIO 100,90 €) abonadas mediante liquidación nº [REDACTED] y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición. Asimismo en fecha 28/04/2015 se procedió al abono de la Fianza por importe de 1.000 €, mediante liquidación nº [REDACTED], en garantía de los posibles daños que se pudieran ocasionar sobre la vía pública durante el transcurso de las obras.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED], en fecha 25/03/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con referencia a la solicitud de licencia presentada por D. [REDACTED] en nombre y representación de D. [REDACTED] con número de registro general de entrada en el Excelentísimo Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 26-02-2015, mediante la cual solicita licencia de obras para la demolición urgente de forjado de cubierta de una habitación, por encontrarse en estado ruinoso y sustituirla por cubierta ligera metálica, en la finca con referencia

catastral [REDACTED] sita en la calle [REDACTED] el técnico que suscribe *INFORMA*:

Junto con la solicitud de licencia, el solicitante aporta proyecto básico y de ejecución de sustitución de forjado por cubierta ligera metálica, con número de visado del Colegio Oficial de Arquitectos [REDACTED] y suscrito por técnico competente, donde consta el nombramiento del Director de la obra, no constando el nombramiento del Coordinador en la Seguridad y Salud.

Queda acreditado además en el expediente:

- *Que ha sido abonada en concepto de fianza por residuos 300,50 € y por licencia la cantidad de 185,72 €, correspondiendo 100,90 € al I.C.I.O y 84,82 a la tasa urbanística.*
- *La presentación del Impreso de autoliquidación del I.C.I.O, suscrito por el técnico redactor del proyecto.*

Analizado el proyecto presentado, se comprueba que la intervención solicitada consiste en demoler la primera crujía del inmueble situado en la [REDACTED], argumentándose para ello el mal estado del forjado y que intervenciones similares ya han sido llevadas a cabo en la citada finca.

Tras haber contactado previamente con el representante del solicitante, he procedido a inspeccionar la parte de inmueble afectada por la presente actuación, pudiendo comprobar que dicha zona forma parte de un inmueble de mayor superficie con fachada a la calle [REDACTED], calle [REDACTED] y plaza [REDACTED]

El local donde se pretende intervenir, tiene dos zonas perfectamente diferenciadas, la situada en la fachada a la calle Calvario 90 "1ª crujía", cuyo forjado se encuentra en evidente mal estado y parcialmente apuntalado, y una segunda zona situada en el trasdós de la primera crujía, la cual se encuentra comunicada con la zona afectada a través de dos accesos interiores. Esta última zona tiene una cubierta de chapa metálica ondulada, colocada sobre perfiles metálicos empotrados en los muros de cargas y techumbre de escayola muy afectada por las humedades.

Dicha intervención pretende llevarse a cabo en suelo clasificado como URBANO NO CONSOLIDADO, en concreto dentro del ámbito de la UNIDAD DE EJECUCIÓN 5, EN ADELANTE " U.E-5 ", todo ello de conformidad con el vigente P.G.O.U aprobado definitivamente el 19-12-1.995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba

definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

La U.E-5, se encuentra incluida en el Área de Reparto 13 del Plan General, su desarrollo se programó para el primer cuatrienio, el sistema de actuación es el de Compensación, la iniciativa prevista es privada y los instrumentos de desarrollo son proyecto de urbanización, proyecto de compensación y formalización de cesiones. Al día de la fecha y a pesar del largo periodo transcurrido desde la aprobación del Planeamiento General, dicha unidad de ejecución aun no ha sido desarrollada.

Cabe destacar que los objetivos y criterios previstos en el planeamiento vigente para esta unidad son los siguientes:

- *Ordenar parcelas para uso residencial situada en la [REDACTED].*
- *Obtener suelo público para espacio libre de uso público.*
- *Se establece nueva alineación en la linde con la U.E-20a.*
- *La ordenación se realizará en coherencia con la U.E-20a y 20b.*

Teniendo en cuenta las determinaciones previstas en el Planeamiento General, dicha finca se encuentra en situación a) de fuera de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del vigente P.G.O.U, por ocupar suelo calificado como viario o espacios libres públicos de sistema local, puesto el planeamiento prevé ampliar la anchura actual de la calle Jimena de la Frontera.

En aplicación del artículo 162.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU, en esta situación de fuera de ordenación tipo a) solo se admiten obras de conservación y mantenimiento en tanto no sea demolida la construcción. Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, apartado 3, de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, a falta de directrices y determinaciones específicas, las reglas aplicables a estas situaciones son:

1ª Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

2ª Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a

partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Del mismo modo el artículo 34.c de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía determina establece la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones establecida en los instrumentos de planeamiento por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. No obstante, si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

A tenor de lo anteriormente expuesto y dado el mal estado en el que se encuentra la zona afectada, no se observa inconveniente desde el punto de vista técnico que se autoricen dichas obras con carácter provisional, en las condiciones previstas en el artículo 34.c de la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que a juicio del Órgano de Gobierno Municipal competente se estime que en el presente expediente no concurre circunstancia de excepcionalidad prevista en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El presente dictamen se condiciona además a:

- 1. La acreditación del nombramiento del Coordinador en Seguridad y Salud.*
- 2. Prestación de fianza por importe 1.000 euros, en garantía de los posibles daños que se pudieran ocasionar sobre la vía pública, con motivo de los trabajos de demolición, cuya devolución se tramitará conforme dispone el artículo 8º.5 de la ordenanza fiscal 2.4 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.*

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4ª de la LOUA y el correspondiente a los residuos de construcción en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de Febrero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

- Plazo de inicio: Dos (2) meses*
- Plazo de ejecución: Tres (3) meses”*

CUARTO.- Consta en el expediente informe jurídico emitido por el Técnico de Gestión del Negociado de Disciplina Urbanística, en fecha 26/03/2015, en el que hace constar:

“En relación al expediente de obras particulares incoado a D. [REDACTED] por la solicitud de obras de sustitución de forjado por cubierta ligera metálica según proyecto, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- La actuación consiste en la demolición urgente de un forjado de cubierta en vivienda, por encontrarse en mal estado con peligro de derrumbe y que se ubica en suelo no consolidado pendiente de desarrollo urbanístico mediante ordenación pormenorizada (U.E.-5 del P.G.O.U.).

2.- Si bien es discutible que sin ordenación pormenorizada aprobada no se puede categorizar una edificación fuera o dentro de ordenación, lo cierto es que el Plan General establece una determinaciones generales de obligado cumplimiento para la unidad de ejecución nº 5, en concreto se establece una nueva alineación que el inmueble objeto de la licencia no cumple, por consiguiente se encuentra en situación de fuera de ordenación.

3.- Al hilo de lo anteriormente expuesto y tal como consta en el informe técnico, se permiten en edificaciones en fuera de ordenación obras de conservación y mantenimiento, según se establece en la Disposición Adicional Primera Ap. 3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (Ordenación Urbanística de Andalucía).

4.- De igual forma el art. 34.c de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre “c) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. No obstante, si no hubieren de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, podrán autorizarse sobre los terrenos, usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

5.- Asimismo, es aplicable el art. 155 1 de la mencionada Ley 7/2002, en cuánto que existe una obligación legal y general de conservación que protege la seguridad de los ocupantes de los edificios (que no de ampliación de la edificabilidad de un inmueble), que se plasma en la forma siguiente “Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo”.

En definitiva se emite informe jurídico favorable, por tratarse de una actuación de carácter provisional, que no dificulta el desarrollo urbanístico posterior y que se encuentra incluidas en las obras que se permiten en edificaciones categorizadas como fuera de ordenación urbanística, y por tratarse de una actuación urgente que permite garantizar la seguridad de las personas ocupantes, incluida en el deber general de conservación del propietario.”

QUINTO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], en fecha 07/04/2015, en el que hace constar:

“En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 26/02/2015 y nº de entrada 201503000004821 en el Registro General, se presenta por D. [REDACTED] -en representación de D. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Sustitución de forjado por cubierta ligera metálica", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza por la gestión de los RCDs el 26/02/2015, nº de entrada [REDACTED], por un importe de 300,50 € (7,10 m² x 12,00 €/m² = 85,20 €. Mínimo: 300,50 €).

3º.- Consultado el EGR se informa que **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDs, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*
- *Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.*
 - a) *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el*

destino sea el indicado en la licencia. Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- *No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio."

SEXTO. Asimismo consta en el expediente informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal D. [REDACTED], en fecha 18/05/2015, en el que hace constar lo siguiente:

"A la vista de la nueva documentación aportada:

1ª.- Nombramiento del coordinador de Seguridad y Salud

2ª.- Depósito Fianza reposición viario público.

Se emite informe técnico favorable."

SEPTIMO. La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.

- El plazo de terminación será de TRES MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.

- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto esta Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADO DE FORJADO POR CUBIERTA LIGERA METÁLICA, sito en la Calle [REDACTED], y conceder la licencia de obras solicitada a D. [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.

- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los *“Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs”* que tengan una *“Fecha de Recepción de los Residuos”* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución de sustitución de forjado por cubierta ligera metálica, sito en la Calle [REDACTED] y, conceder la licencia de obras solicitada a D. Juan [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la propuesta y dando cumplimiento a las consideraciones en la misma recogidas, aprobando expresamente cuando constase en la misma. Los derechos municipales ascienden a 185,72 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por el interesado.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por el interesado se ha abonado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

3.3.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el **expediente de obras particulares número [REDACTED] de Dª [REDACTED]**, en relación con solicitud para reconstrucción de forjado de cubierta, según proyecto, en c/[REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo en funciones, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Que DÑA. [REDACTED] solicitó en fecha 17 de Abril de 2.015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED]), sito en la Calle [REDACTED] con Referencia Catastral [REDACTED], del término municipal.

SEGUNDO.- Que el presupuesto de ejecución material del Proyecto asciende a 15.624,08 €, asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 600,74 € (Tasa 84,82 € + ICIO 515,92 €) abonadas mediante liquidación nº [REDACTED] y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición.

Asimismo se ha depositado en fecha 20/05/2015, mediante liquidación número [REDACTED] en concepto de Fianza la cantidad de 500,00 €, para garantizar la reposición de los posibles daños o desperfectos que se ocasionen sobre el viario público durante el transcurso de las obras.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], en fecha 15/05/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La actuación se desarrolla en la parcela situada en la calle Maestro Luna, esquina calle [REDACTED] clasificada como suelo urbano en la zona Ciudad Jardín Adosada. Se trata de un edificio unifamiliar de una planta con acceso a la cubierta mediante un castillete de escalera.

El proyecto tiene como fin la sustitución total del forjado de cubierta. Tal y como se indica en el proyecto el edificio se encuentra en situación de fuera de ordenación al situarse a una separación inferior de 3 mt de los linderos lateral y testero.

Las normas urbanísticas vigentes admite a las edificaciones fuera de ordenación en esta situación obras de restauración siempre que no se modifique la edificabilidad actual del edificio. (Art. 162.4 NNUU PGOU). Por lo tanto se emite informe técnico favorable a la actuación proyectada así como con la autoliquidación efectuada.

El plazo de inicio será de 2 meses y el de terminación de 6 meses desde la fecha de notificación de la licencia. Deberá depositar una fianza de 500 euros para responder a posibles daños en la vía pública (Art. 37.3 NNUU PGOU).

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico al que se refiere el artículo 172.4º de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el informe técnico al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de enero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la Producción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición...”

CUARTO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], en fecha 13/05/2015, en el que hace constar:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 17/04/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, se presenta por Dª. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Reconstrucción de forjado de cubierta de planta baja", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza (17/04/2015, nº de entrada [REDACTED]) por la gestión de los RCDs por un importe de 300,50 € (22,33 m² x 12,00 €/m² = 267,96 €. Mínimo: 300,50 €).

3º.- Consultado el EGR se informa que **CUMPLE** con lo estipulado en la Ordenanza Municipal de RCDs.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*
- *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el

técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio. "

QUINTO.- Consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 20/05/2015 por la Técnico de Administración General, Dña [REDACTED] en el que hace constar lo siguiente:

"En relación a la solicitud presentada por D/Dña. [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 17/04/2015 solicita licencia de obras para Reconstrucción de forjado de cubierta de planta baja, según proyecto, sitas en C/ [REDACTED]

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número: O. P. [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente, en el que consta que deberá de depositarse una fianza de 500 € para responder a posibles daños en la vía pública, no constando en el expediente el abono de la misma.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*
- Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*
- Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza*
- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) Presupuesto de ejecución material.*
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) Nombre o razón social del promotor.*
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente a excepción del apartado f), es decir "técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras", al ser obra menor.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

La Sra. Alcaldesa de Rota, en virtud del Decreto dictado por la misma en fecha 13 junio de 2012, delegó en la Delegada de Urbanismo, entre otras atribuciones, la tramitación de los expedientes y resolución de las licencias de obras menores.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal, se emite informe jurídico favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos."

SEXTO.- La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.

- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.

- El plazo de terminación será de SEIS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.

- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto esta Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA, sito en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a DÑA. [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.

- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los *"Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs"* que tengan una *"Fecha de Recepción de los Residuos"* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RECONSTRUCCIÓN DE FORJADO DE CUBIERTA, sito en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a DÑA. [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma y debiendo dar cumplimiento a las consideraciones trascritas. Los derechos municipales ascienden a 600,74 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la interesada.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por la interesada se ha ingresado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza, por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

3.4.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente número [REDACTED] de Dª [REDACTED], en relación con solicitud de licencia para la adecuación de local a Clínica Dental, según proyecto, en [REDACTED], habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo en funciones, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Que [REDACTED], solicitó en fecha 16 de abril de 2.015, y número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, licencia municipal de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL A CLÍNICA DENTAL SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, sito en la [REDACTED], esquina con la calle [REDACTED] de este término municipal de Rota.

2.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 398,95 EUROS (TASAS 84,82 € + ICIO 314,13

€). Que dicha cantidad ha sido abonada por el interesado en fecha 16 de abril de 2015, según liquidación nº [REDACTED]

En la misma fecha se ha abonado la cantidad de 300,50 euros en concepto de fianza garantizadora de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición según liquidación [REDACTED]

3.- Consta en el expediente informe técnico favorable evacuado por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 23 de abril de 2.015 y que dice así:

“Se emite informe urbanístico favorable, al ser el uso compatible con la clasificación del suelo.

Liquidación complementaria:

Adecuación de local comercial:

<i>60 m2 x 357,07 €/m2=</i>	<i>21.424,20 €</i>
<i>3,3% s/21.424,20 €=.....</i>	<i>707,00 €</i>
<i>Tasa=.....</i>	<i>84,82 €</i>

791,82 €

Abonado..... 398,95€

Liquidación Complementaria.. 392,87 €

Plazo inicio: 2 meses. Plazo finalización: 6 meses.

Una vez finalizadas las obras es preceptiva la licencia de utilización.”

4.- Consta en el expediente informe técnico evacuado en sentido favorable por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal en fecha 13 de mayo de 2.015 y que dice así:

“A la vista del Proyecto Básico y de Ejecución de Adecuación de local a Clínica Dental sito en [REDACTED] local 1, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente [REDACTED] con una superficie útil de 51,19 m², se considera por el Técnico que suscribe INFORMAR FAVORABLEMENTE la documentación técnico presentada, teniendo en cuenta de acuerdo Ordenanza de Protección contra la contaminación acústica los niveles máximo permitido interior del local para el ejercicio de cualquier actividad inocua o de comercio de compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería, es hasta 70 dBA o aquel nivel permitido en función del aislamiento acústico del local. Cualquier modificaciones de estas condiciones de uso de local como de los niveles acústicos en el interior del local será objeto de proyecto específico y nueva licencia de obras / actividad.

Una vez concedida la obra y finalizadas las mismas deberá de presentar la siguiente documentación:

- *Solicitar la licencia primera utilización del nuevo uso.*
- *Certificado de Dirección de obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.*
- *Contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios.*
- *Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.*
- *Boletín de la instalación de fontanería.*
- *Registro de la utilización de los rayos X por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía de acuerdo al RD 1891/1991, de 30 de diciembre sobre utilización de aparatos de Rayos x con fines de diagnóstico médico, así como Decreto 63/1981, de 9 de noviembre, de procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- *Ensayo Acústico de niveles de emisión e inmisión al exterior con respecto a las viviendas colindantes con toda la maquinaria parada / funcionando en cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero.*
- *Una vez obtenida la licencia de utilización del local, para el uso del local como Actividad de Servicio destinado a Clínica Dental, se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano la Declaración Responsable de dichas actividad de servicio."*

5.- Del mismo modo, consta en el expediente, informe técnico evacuado en sentido favorable por la Técnico de Administración General, en fecha 26 de mayo de 2015 que dice así:

"En relación a la solicitud presentada por LETICIA RECIO VACAS se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 16/04/2015 solicita licencia de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL A CLINICA DENTAL, según proyecto, sito en la [REDACTED]

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número:

O. P. [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*
- *Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*
- *Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza*

- *Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) *Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) *Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) *Presupuesto de ejecución material.*
- d) *Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) *Nombre o razón social del promotor.*
- f) *Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) *Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal, se emite informe jurídico favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos."

6.- Consta asimismo en el expediente informe técnico evacuado por el Arquitecto Técnico Municipal, Dº. [REDACTED] [REDACTED], sobre el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, en sentido igualmente favorable, de fecha 18 de mayo de 2015 y que dice así:

“En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 16/04/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, se presenta por D. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Adecuación de local a clínica dental", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza (16/04/2015, nº de entrada [REDACTED]) por un importe de 300,50 €.

3º.- Consta informe favorable del Arquitecto Municipal (18/05/2015) así como del Ingeniero Técnico Industrial Municipal (13/05/2015).

4º.- *Se hace entrega de un EGR con visado nº 1704150081515, el 14/05/2015 (nº de entrada [REDACTED]) el cual CUMPLE con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.*

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán

tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

7.- Se deberá comunicar al solicitante que la realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La Licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El plazo de terminación será de **SEIS MESES**, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas. Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez la licencia.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que no estando inicialmente prevista, fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Delegación de Urbanismo, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente en conformidad a los informes técnicos emitidos) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. CONCEDER LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA PARA ADECUACIÓN DE LOCAL A CLÍNICA DENTAL SEGÚN EL PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, CONFORME A LOS INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS.
2. APROBAR CUANTOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTAN EN ESTA PROPUESTA.
3. COMUNICAR AL INTERESADO QUE:

□ Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, tal y como establece el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De acuerdo a la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, los niveles máximos permitidos en el interior del local para el ejercicio de cualquier actividad inocua o de comercio de compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería, son hasta 70 dBA o aquel nivel permitido en función del aislamiento acústico del local. Cualquier modificación de las condiciones de uso de local, así como de los niveles acústicos en el interior del local será objeto de proyecto específico y nueva licencia de obras / actividad.

- Una vez concedida la obra y finalizadas las mismas deberá de presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Dirección de obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

- Contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios.

- Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

- Boletín de la instalación de fontanería.

- Registro de la utilización de los rayos X por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía de acuerdo al RD 1891/1991, de 30 de diciembre sobre utilización de aparatos de Rayos x con fines de diagnóstico médico, así como Decreto 63/1981, de 9 de noviembre, de procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

o Ensayo Acústico de niveles de emisión e inmisión al exterior con respecto a las viviendas colindantes con toda la maquinaria parada / funcionando en cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero.

□ Finalizada la obra y obtenida la licencia de primera utilización del local, para el ejercicio de la actividad de clínica dental, deberá presentar previamente en este Ayuntamiento la Declaración Responsable, según lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- CONCEDER LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA PARA ADECUACIÓN DE LOCAL A CLÍNICA DENTAL SEGÚN EL PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, CONFORME A LOS INFORMES TÉCNICOS EMITIDOS.

2º.- APROBAR CUANTOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTAN EN ESTA PROPUESTA.

3º.- COMUNICAR AL INTERESADO QUE:

□ Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

▪ Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el

estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, tal y como establece el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De acuerdo a la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, los niveles máximos permitidos en el interior del local para el ejercicio de cualquier actividad inocua o de comercio de compra, venta o permuta de cualquier producto, excluidas las actividades de hostelería, son hasta 70 dBA o aquel nivel permitido en función del aislamiento acústico del local. Cualquier modificación de las condiciones de uso de local, así como de los niveles acústicos en el interior del local será objeto de proyecto específico y nueva licencia de obras / actividad.

- Una vez concedida la obra y finalizadas las mismas deberá de presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Dirección de obras e instalaciones, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

- Contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios.

- Certificado de la instalación eléctrica por instalador habilitado.

- Boletín de la instalación de fontanería.

- Registro de la utilización de los rayos X por la Consejería de Sanidad de la Junta de Andalucía de acuerdo al RD 1891/1991, de 30 de diciembre sobre utilización de aparatos de Rayos x con fines de diagnóstico médico, así como Decreto 63/1981, de 9 de noviembre, de procedimiento para la concesión de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Ensayo Acústico de niveles de emisión e inmisión al exterior con respecto a las viviendas colindantes con toda la maquinaria parada / funcionando en cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía Decreto 6/2012, de 17 de enero.

□ Finalizada la obra y obtenida la licencia de primera utilización del local, para el ejercicio de la actividad de clínica dental, deberá presentar previamente en este Ayuntamiento la Declaración Responsable, según lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

PUNTO 4º.- EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

4.1.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D [REDACTED] [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo en funciones, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en elevación de nave agrícola en 1,2 m de altura en una superficie de 305,61 m², en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en elevación de nave agrícola en 1,2 m² de altura en una superficie de 305,61 m², en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. 7989).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04-03-2003 al punto 4.2, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 16-04-2003 recurrido en reposición fue desestimado el recurso por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-10-2003, al punto 4.2, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- No se tiene constancia que se haya restaurado la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04-03-2003, al punto 4.2, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente 37/2002 I.U.

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04-03-2003, al punto 4.2, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa

coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

4.2.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente sancionador número [REDACTED] de [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce expediente sancionador número [REDACTED] instruido a [REDACTED] como consecuencia de obras realizadas sin licencia en la [REDACTED] consistentes en instalación de controlador de acceso a rampa para parking para vehículos. Asimismo, se conoce la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y notificada a la entidad interesada, proponiendo la imposición de una sanción por importe de 150 Euros, habiéndose presentado escrito de alegaciones a la misma.

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Instructor del expediente en el que hace constar que, si bien se alega que no existe culpabilidad alguna en la comisión de la infracción (error de prohibición en la esfera administrativa), difícilmente creíble en una entidad de la importancia de la infractora, a renglón seguido se manifiesta en el escrito que la intención de la entidad era legalizar a posteriori la situación, circunstancia que demuestra de forma diáfana que se era consciente que se estaba conculcando la legalidad, si bien con la intención de legalizar posteriormente. Que la intención de legalizar, como hemos mencionado es una circunstancia atenuante, pero no exime de culpabilidad, ya que ni siquiera ha habido desconocimiento de la normativa legal, circunstancia en su caso también atenuante.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, por unanimidad y a propuesta de la Delegada de Urbanismo en funciones, acuerda desestimar las alegaciones y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador e imponer a [REDACTED] una sanción por importe de CIENTO CINCUENTA EUROS (150) como responsable de una infracción leve, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 respectivamente de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN FUNCIONES, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA SITUADO EN LA PARCELA SL-2 DE COSTA BALLENA, C/ PEÑA DEL AGUILA.

Queda sobre la mesa la Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, en funciones, para aprobar el inicio de expediente de resolución de contrato de concesión de la explotación del Bar-Cafetería situado en la Parcela SL-2 de Costa Ballena, c/Peña del Águila, habida cuenta que por el concesionario se han iniciado las actuaciones requerida por este Ayuntamiento.

(Por la Sra. Alcaldesa se altera el Orden del Día, en el sentido que el punto 8º pasará a ser el punto 6º y viceversa, por entender que debe de aprobarse antes la extinción de la concesión antes de la nueva adjudicación)

PUNTO 6º.- (ANTERIOR PUNTO 8º DE LA CONVOCATORIA). PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO.

Por la Coordinadora del Área de Medio Ambiente, [REDACTED] se remite propuesta de ratificación para aprobación de extinción de la concesión del servicio de Escuela de Vela en la Playa de Puntalillo, así como la posibilidad de adjudicar la citada actividad en precario, haciendo constar que el expediente se encuentra completo conforme a la legislación vigente.

Se tiene conocimiento de propuesta formulada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice así:

“Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo, al punto 11º.2 de las urgencias, acordó lo siguiente:

Se ha contemplado en el Plan de Explotación de Playas elaborado para la presente temporada 2015 la concesión del servicio de ESCUELA DE VELA EN LA ZONA DE PUNTALILLO, dicho servicio se otorgo a la empresa ACTIVIDADES DE LA BAHIA 2000 SL, CIF: B91084418 firmándose el contrato el 26 de Julio de 2013. En el apartado cuarto del pliego de condiciones del citado expediente de contratación se decía:

CUARTA.- DURACION.- La concesión de la instalación se otorga por un plazo de DOS TEMPORADAS.

No obstante, se podrá prorrogar la concesión por un plazo de DOS TEMPORADAS más, en este caso deberá solicitarse por el interesado con una antelación de cuatro meses al inicio de la temporada, y autorizarse por el Ayuntamiento. La duración global del contrato, en ningún caso podrá superar las CUATRO TEMPORADAS.

Es por ello que para esta temporada 2015 el interesado debería haber remitido solicitud de prórroga como muy tarde en el mes de febrero. No teniendo constancia de registro oficial y tras diversas conversaciones mantenidas con el adjudicatario se corrobora que no esta interesado en continuar con la actividad o solicitar la prórroga a la misma.

Siendo una actividad enriquecedora de los servicios que se prestan en las playas, ya que solamente existen dos escuelas de deportes náuticos, una en la playa de la Ballena y otra en Puntalillo, y estando tan próximo al inicio de la temporada de playas sería un perjuicio para los usuarios de esta actividad que la misma no se prestara.

En virtud de todo ello, se eleva al Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: *Aprobar la extinción de la concesión del servicio de Escuela de Vela en la playa de Puntalillo a la empresa ACTIVIDADES DE LA BAHIA 2000 SL, CIF [REDACTED] por no haber solicitado la prórroga dentro del plazo establecido en contrato.*

SEGUNDO: *Asimismo acordar la posibilidad de adjudicar la citada actividad en precario y por esta temporada, si legalmente es procedente, en caso de que se presentase alguna entidad interesada, bajo las mismas condiciones y PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGIERON LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO, y que al mismo tiempo se inicie expediente de licitación para el año que viene y siguientes temporadas.*

En virtud de ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo, al punto 11º.2 de las urgencias."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo, al punto 11º.2 de urgencias y, por tanto:

1º.- Aprobar la extinción de la concesión del servicio de Escuela de Vela en la playa de Puntalillo a la empresa ACTIVIDADES DE LA BAHIA 2000 SL, CIF: [REDACTED] por no haber solicitado la prórroga dentro del plazo establecido en contrato.

2º.- Acordar la posibilidad de adjudicar la citada actividad en precario y por esta temporada, si legalmente es procedente, en caso de que se presentase alguna entidad interesada, bajo las mismas condiciones y PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGIERON LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO, y que al mismo tiempo se inicie expediente de licitación para el año que viene y siguientes temporadas.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE KIOSCO DE HELADOS EN LA PLAYA DE PEGINAS.

Por la Coordinadora del Área de Medio Ambiente, Dª [REDACTED], se remite propuesta de ratificación para aprobación de extinción de la concesión del servicio de kiosco de helados en la Playa de Peginas, así como la posibilidad de adjudicar la citada actividad en precario, haciendo constar que el expediente se encuentra completo conforme a la legislación vigente.

Se conoce propuesta que presenta el Concejales Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice:

“Que el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo, al punto 11º.1 de las urgencias, acordó lo siguiente:

“Se ha contemplado en el Plan de Explotación de Playas elaborado para la presente temporada 2015 la concesión del servicio de KIOSCO DE HELADOS EN LA PLAYA DE PEGINAS, dicho servicio se otorgo a D. Enrique Osvaldo Salvatierra Basualdo con NIF: [REDACTED], firmándose el contrato el 21 de Junio de 2013. En el apartado cuarto del pliego de condiciones del citado expediente de contratación se decía “La concesión de la instalación se otorga por un plazo de CUATRO TEMPORADAS” por lo que la actividad estaba en periodo de concesión al citado adjudicatario.

El pasado 13 de Abril de 2015, mediante escrito oficial presentado en la OAC con número de registro 9627 el concesionario solicita formalmente el cese de la actividad.

Estando recogido en el apartado DÉCIMO PRIMERO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN, apartado C la posibilidad de que la concesión se extinga por solicitud del concesionario, se adjunta el citado escrito.

Siendo una actividad enriquecedora de los servicios que se prestan en las playas, ya que en las proximidades no existe ninguna actividad similar, y estando tan próximo al inicio de la temporada de playas sería un perjuicio para los usuarios de esta actividad que la misma no se prestara.

En virtud de todo ello, se eleva al Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar la extinción de la concesión del servicio de KIOSCO DE HELADOS EN LA PLAYA DE PEGINAS, a D. Enrique Osvaldo Salvatierra Basualdo con NIF: [REDACTED] por solicitud expresa del concesionario y en base al apartado c de la cláusula décimo segunda de su contrato.

Segundo: Asimismo acordar la posibilidad de adjudicar la citada actividad en precario y por esta temporada, si legalmente es procedente, en caso de que se presentase alguna entidad interesada, bajo las mismas condiciones y PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGIERON LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE KIOSCO EN LA PLAYA DE PEGINAS (BAJADA ARROYO SANTA MARÍA), y que al mismo tiempo se inicie expediente de licitación para el año que viene y siguientes temporadas.

En virtud de ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo, al punto 11º.1 de las urgencias."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo, al punto 11º.1 de urgencias y, por tanto:

1º.- Aprobar la extinción de la concesión del servicio de KIOSCO DE HELADOS EN LA PLAYA DE PEGINAS, a D. Enrique Osvaldo Salvatierra Basualdo con NIF: [REDACTED] por solicitud expresa del concesionario y en base al apartado c de la cláusula décimo segunda de su contrato.

2º.- Acordar la posibilidad de adjudicar la citada actividad, en precario y por esta temporada, si legalmente es procedente, en caso de que se presentase alguna entidad interesada, bajo las mismas condiciones y PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGIERON LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE KISOCO EN LA PLAYA DE PEGINAS (BAJADA ARROYO SANTA MARÍA), y que al mismo tiempo se inicie expediente de licitación para el año que viene y siguientes temporadas.

**PUNTO 8º.- (ANTERIOR PUNTO 6º DE LA CONVOCATORIA).
PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO
AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL
DECRETO DICTADO POR LA PRESIDENTA DE LA
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO
AMBIENTE, PARA LA ADJUDICACIÓN, EN PRECARIO, Y
POR LA TEMPORADA DE PLAYAS DE 2015, DE LA
ACTIVIDAD DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE
PUNTALILLO.**

Por la Coordinadora del Área de Medio Ambiente, Dª [REDACTED] se remite propuesta de ratificación del Decreto para la adjudicación en precario del servicio de Escuela de Vela en la Playa de Puntalillo, haciendo constar que el expediente se encuentra completo conforme a la legislación vigente.

Es conocida propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que literalmente dice:

“Que D^a M^a Eva Corrales Caballero, Presidenta de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente del Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el artº 15 n) de los Estatutos de la Fundación, y a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente, ha resuelto dictar el 26 de mayo de 2015 el siguiente

DECRETO

En el Consejo Rector de 18 de Mayo de 2015 al punto 11.2 de Urgencias se acuerda aprobar la extinción de la concesión del servicio de Escuela de Vela en la playa de Puntalillo a la empresa ACTIVIDADES DE LA BAHIA 2000 SL, CIF: [REDACTED] por no haber solicitado la prórroga dentro del plazo establecido en contrato y, así mismo, adjudicar en precario y por una temporada la citada actividad caso de que se presentase alguna entidad interesada, bajo las mismas condiciones y PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE RIGIERON LA ADJUDICACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO.

Vista la solicitud presentado por el Sr. Manuel Sánchez Román, con registro oficial de entrada en la OAC [REDACTED] e fecha 19 de Mayo de 2015 en la que solicita a este Ayuntamiento la concesión en precario del Servicio de Escuela de Vela de la playa de Puntalillo para la temporada 2015 así como la Declaración responsable en la que acredita disponer de todos los requisitos para la prestación del servicio citado.

Por todo lo cual y conforme a lo expuesto es por lo que vengo a aprobar la adjudicación en precario y por la temporada de playa de 2015 de la actividad de ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO al Sr. Manuel Sánchez Román, condicionada a la corroboración de todos los requisitos imprescindibles a través del Negociado de Contratación y de la Delegación de Playas.

En virtud de ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1.- Ratificar el Decreto dictado el 26 de mayo de 2015 por D^a M^a Eva Corrales Caballero, Presidenta de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente del Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artº 15 n) de los Estatutos de la Fundación, y a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2.- El adjudicatario en precario deberá presentar Declaración Responsable en cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, así como acreditar el cumplimiento

de todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigieron la adjudicación de dicho servicio.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Ratificar el Decreto dictado el 26 de mayo de 2015 por Dª Mª Eva Corrales Caballero, Presidenta de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente del Excelentísimo Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artº 15 n) de los Estatutos de la Fundación, y a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente, por el que se aprueba la adjudicación, en precario, y por la temporada de playa de 2015 de la actividad de ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO a D. Manuel Sánchez Román, condicionada a la corroboración de todos los requisitos imprescindibles a través del Negociado de Contratación y de la Delegación de Playas.

2º.- El adjudicatario en precario deberá presentar Declaración Responsable en cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, así como acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigieron la adjudicación de dicho servicio.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DE PUNTALILLO (ZONA DE VIRGEN DEL MAR).

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la ratificación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio, de adjudicación de kiosco-bar en Playa del Puntalillo (zona de Virgen del Mar), haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice:

“El Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.6 de urgencias, acordaba lo siguiente:

“Por acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de abril de 2.015, al punto 4º del orden del día, se adjudicaba provisionalmente la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DEL PUNTALILLO (ZONA DE VIRGEN DEL MAR), a la entidad FONSECA ESPINOSA, S.L. (CIF: ██████████) por un canon por temporada de 13.000,00 €. La referida adjudicación quedaba supeditada al cumplimiento del requerimiento efectuado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, aportase la siguiente documentación previa a la adjudicación del contrato:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 2.600,00 € (13.000,00 € x 4 años x 5%).
- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 538,95 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.
- 8) Escritura de Constitución de la Sociedad o de Modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.
- 9) Poder Bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la sociedad a realizar ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.

En fecha 16/04/2015 se notifica el acuerdo de adjudicación a través del correo electrónico facilitado por la entidad licitadora y en fecha 21/04/2015 se practica la notificación del acuerdo mediante correo

certificado al domicilio asimismo designado a efectos de notificaciones. De ambas notificaciones se hace constar en el expediente el correspondiente acuse de recibo.

En fecha 20/04/2015 y con núm. 10.349 de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal, se presenta por la entidad FONSECA ESPINOSA SL, escrito de alegaciones sobre la valoración de oferta técnica presentada al procedimiento de licitación de kiosco-bar ubicado en Playa de Puntalillo (zona de Virgen del Mar).

En fecha 24/04/2015 y con núm. 11.009 de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal, la entidad propuesta como adjudicataria de la concesión de la explotación del kiosco bar, presenta, dentro del plazo otorgado al efecto, escrito adjuntando la documentación previa y preceptiva indicada anteriormente, conforme al art. 151.2 del TRLCSP.

En fecha 18 de mayo de 2.015 se reunía la Mesa de Contratación, para la adjudicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota del contrato de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS KIOSCOS-BAR UBICADOS EN LAS SIGUIENTES PLAYAS DE LA LOCALIDAD:

- PUNTALILLO (ZONA DE VIRGEN DEL MAR). EXP. [REDACTED]
- LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO). EXP. [REDACTED]
- [REDACTED] ROMPIDILLO-CHORRILLO. EXP. [REDACTED]
- PUNTA CANDOR (ARROYO ALCÁNTARA). EXP. [REDACTED]

Con respecto a la concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Puntalillo (zona de Virgen del Mar) se transcribe literalmente lo recogido en el ACTA de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2.015:

"En cuanto a las alegaciones, se informa que se han presentado las siguientes:

1º.-

2º.-

3º.- ...

4º.- ...

5º.- FONSECA ESPINOSA, SL.- Por la puntuación obtenida en la oferta técnica presentada para la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Puntalillo (zona de Virgen del Mar).

En contestación a estas alegaciones, se emite informe por el Encargado de Administración, D. [REDACTED], en fecha 15 de mayo de 2015, adjuntando asimismo informes del Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2015, del Técnico, D. [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2.015 y de la Técnico Sanitario Municipal, Dª. [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2015.

RESUMEN DEL INFORME: Tras someter a informe técnico las alegaciones, se considera valorable una de las iniciativas alegadas, y en

consecuencia, PROCEDE MODIFICAR LA PUNTUACIÓN del licitador FONSECA ESPINOSA SL, en 0,25 puntos más.

Los indicados informes se adjuntan al presente acta, como anexo V.

En cuanto al requerimiento efectuado a los licitadores propuestos como adjudicatarios, se informa lo siguiente:

EXPTE. ██████████ CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DEL PUNTALILLO (ZONA VIRGEN DEL MAR).

En fecha 24 de abril de 2015 se presenta, en tiempo y forma, por la entidad propuesta como adjudicataria (FONSECA ESPINOSA SL) la documentación requerida conforme al acuerdo anteriormente indicado, consistente en:

- *Certificado de no ser deudor con la Agencia Tributaria.*
- *Certificado de no ser deudor con la Seguridad Social.*
- *Certificado de no ser deudor con esta Hacienda Municipal.*
- *Póliza de Seguros (Proyecto Comercio).*
- *Carta de pago del abono de la garantía definitiva.*
- *Carta de pago del abono de los gastos del anuncio de licitación.*
- *Certificado de alta en el IAE, expedido por la Agencia Tributaria.*
- *Memoria 2013 (PYMES), con el siguiente desglose:*
 - o *Actividad de la empresa.*
 - o *Bases de presentación de las cuentas anuales.*
 - o *Aplicación de resultados.*
 - o *Normas de registro y valoración.*
 - o *Inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias.*
 - o *Activos Financieros.*
 - o *Pasivos Financieros.*
 - o *Fondos Propios.*
 - o *Situación Fiscal.*
 - o *Ingresos y Gastos.*
 - o *Subvenciones, donaciones y legados.*
 - o *Operaciones con partes vinculadas.*
 - o *Otra información.*
 - o *Información sobre medio ambiente y derechos de emisión de gases de efectos invernadero.*
 - o *Información sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. Disposición adicional tercera "deber de información" de la ley 15/2010, de 5 de julio.*
- *Bastanteo de poderes expedido por el Sr. Secretario General de esta Corporación, en fecha 28 de abril de 2.015.*
- *Escritura de Constitución.*

A la vista de todo ello, la Mesa de contratación acuerda:

EXPTE. ██████████ CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DEL PUNTALILLO (ZONA VIRGEN DEL MAR).

Proponer al Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente lo siguiente:

1º.- Adjudicar definitivamente el contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Puntalillo (zona de Virgen del Mar) a la entidad FONSECA ESPINOSA SL (CIF: ██████████), por un canon por temporada de 13.000,00 €, debiendo quedar fehacientemente acreditado el abono del mismo con carácter previo a la firma del contrato.

2º.- Habiéndose procedido a la corrección de la puntuación final en base a las alegaciones presentadas, se establece la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

*1º.- FONSECA ESPINOSA, S.L..... 94,75 puntos.
2º.- ARTE, GALERIA Y EXPOSICIÓN, SL..... 86,69 puntos.
3º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ83,35 puntos.
4º.- Dª PATRICIA CARRANZA LOPEZ..... 80,26 puntos.
5º.- CERVECERIA DEL SUR, C.B..... 78,98 puntos.
6º.- OMARAJOR, S.L 68,75 puntos.
7º.- D. MIGUEL DELGADO ROSA.....59,23 puntos.”*

En virtud de todo ello, se eleva al CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar definitivamente el contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Puntalillo (zona de Virgen del Mar) a la entidad FONSECA ESPINOSA SL (CIF : ██████████), por un canon por temporada de 13.000,00 €, debiendo quedar fehacientemente acreditado el abono del mismo con carácter previo a la firma del contrato.

SEGUNDO: Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- FONSECA ESPINOSA, S.L..... 94,75 puntos.
2º.- ARTE, GALERIA Y EXPOSICIÓN, SL..... 86,69 puntos.
3º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ83,35 puntos.
4º.- Dª PATRICIA CARRANZA LOPEZ..... 80,26 puntos.
5º.- CERVECERIA DEL SUR, C.B..... 78,98 puntos.
6º.- OMARAJOR, S.L 68,75 puntos.
7º.- D. MIGUEL DELGADO ROSA.....59,23 puntos.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, al adjudicatario y al resto de licitadores.

CUARTO: Acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.”

En virtud de ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.6 de urgencias.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 11º.6 de urgencias y, por tanto:

1º.- Adjudicar definitivamente el contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Puntalillo (zona de Virgen del Mar) a la entidad FONSECA ESPINOSA SL (CIF : ██████████), por un canon por temporada de 13.000,00 €, debiendo quedar fehacientemente acreditado el abono del mismo con carácter previo a la firma del contrato.

2º.- Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- FONSECA ESPINOSA, S.L.....	94,75 puntos.
2º.- ARTE, GALERIA Y EXPOSICIÓN, SL	86,69 puntos.
3º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ	83,35 puntos.
4º.- Dª PATRICIA CARRANZA LOPEZ.....	80,26 puntos.
5º.- CERVECERIA DEL SUR, C.B	78,98 puntos.
6º.- OMARAJOR, S.L	68,75 puntos.
7º.- D. MIGUEL DELGADO ROSA.....	59,23 puntos.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, al adjudicatario y al resto de licitadores.

4º.- Acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO).

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la ratificación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio, de adjudicación de kiosco-bar en Playa de La Costilla (acceso Plaza Jesús Nazareno), haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que presenta el Concejal Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que literalmente dice:

“El Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.4 de urgencias, acordaba lo siguiente:

“Por acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de abril de 2.015, al punto 3º del orden del día, se adjudicaba provisionalmente la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DE LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO), a la entidad ARTE, GALERÍA Y EXPOSICIÓN S.L. (CIF: [REDACTED]) por un canon por temporada de 11.711,00 €. La referida adjudicación quedaba supeditada al cumplimiento del requerimiento efectuado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, aportase la siguiente documentación previa a la adjudicación del contrato:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.

- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 2.342,20 € (11.711,00 € x 4 años x 5%).
- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 538,69 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.
- 8) Escritura de Constitución de la Sociedad o de Modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.
- 9) Poder Bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la sociedad a realizar ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.

En fecha 16/04/2015 se notifica el acuerdo de adjudicación a través del correo electrónico facilitado por la entidad licitadora y en fecha 17/04/2015 se practica la notificación del acuerdo mediante los notificadores de este Ayuntamiento. De ambas notificaciones se hace constar en el expediente el correspondiente acuse de recibo.

En fecha 06 de mayo de 2.015 se presenta, fuera del plazo estipulado para ello, por la entidad propuesta como adjudicataria "ARTE, GALERÍA Y EXPOSICIÓN, SL" la documentación requerida conforme al art. 151.2 del TRLCSP.

En este mismo escrito la Entidad propuesta como adjudicataria, IMPUGNA la notificación realizada por los notificadores, alegando haberse efectuado a persona no autorizada y a un domicilio no oficial a efectos de notificaciones.

En fecha 18 de mayo de 2.015, se reunía la Mesa de Contratación, para la adjudicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota del contrato de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS KIOSCOS-BAR UBICADOS EN LAS SIGUIENTES PLAYAS DE LA LOCALIDAD:

- PUNTALILLO (ZONA DE VIRGEN DEL MAR). [REDACTED]
- LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO). [REDACTED]
- ROMPIDILLO-CHORRILLO. [REDACTED]
- PUNTA CANDOR (ARROYO ALCÁNTARA). [REDACTED]

Con respecto a la concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa de La Costilla (Acceso Plaza Jesús Nazareno) se

transcribe literalmente lo recogido en el ACTA de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2.015:

“En cuanto a las alegaciones, se informa que se han presentado las siguientes:

1º.-

2º.- HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ, SL.- Por la puntuación obtenida en la oferta técnica presentada para la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa de La Costilla (Bajada Plaza Jesús Nazareno). En contestación a estas alegaciones, se emite informe por el Encargado de Administración, D. [REDACTED], en fecha 15 de mayo de 2015, adjuntando asimismo informes del Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2015, y de la Técnico Sanitario Municipal, Dª. [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2015.

RESUMEN DEL INFORME: Tras someter a informe técnico las alegaciones, se considera valorable una de las iniciativas alegadas, y en consecuencia, PROCEDE AUMENTAR LA PUNTUACIÓN del licitador HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL, con 0,20 puntos más. Los indicados informes se adjuntan al presente acta, como anexo II.

3º.- ...

4º.- FONSECA ESPINOSA, SL.- Por la puntuación obtenida en la oferta técnica presentada para la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa de La Costilla (Bajada Plaza Jesús Nazareno). En contestación a estas alegaciones, se emite informe por el Encargado de Administración, D. [REDACTED], en fecha 15 de mayo de 2015, adjuntando asimismo informes del Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], de fecha 15 de mayo de 2015, del Técnico, D. [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2.015 y de la Técnico Sanitario Municipal, Dª. [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2015.

RESUMEN DEL INFORME: Tras someter a informe técnico las alegaciones, se considera valorable una de las iniciativas alegadas, y en consecuencia, PROCEDE MODIFICAR LA PUNTUACIÓN del licitador FONSECA ESPINOSA SL, en 0,25 puntos más. Los indicados informes se adjuntan presente acta, como anexo IV.

5º.- ...

En cuanto al requerimiento efectuado a los licitadores propuestos como adjudicatarios, se informa lo siguiente:

EXPTE. [REDACTED].- CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (BAJADA PLAZA JESÚS NAZARENO).

En fecha 16 de abril de 2.015, se notifica por correo electrónico el acuerdo de adjudicación provisional, tanto al licitador propuesto como adjudicatario, como al resto de licitadores.

En fecha 17 de abril de 2015, se procedía por la Delegación de Medio Ambiente a la notificación del mismo acuerdo, a través de los notificadores de este Ayuntamiento.

En fecha 06 de mayo de 2015 se presenta, fuera del plazo estipulado para ello, (conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), por la entidad propuesta como adjudicataria "ARTE, GALERÍA Y EXPOSICIÓN, SL" la documentación requerida conforme al acuerdo anteriormente indicado, consistente en:

- *Certificado de no ser deudor con la Agencia Tributaria.*
- *Certificado de no ser deudor con la Seguridad Social.*
- *Certificado de no ser deudor con esta Hacienda Municipal.*
- *Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil.*
- *Carta de pago del abono de la garantía definitiva.*
- *Carta de pago del abono de los gastos del anuncio de licitación.*
- *Certificado de alta en el IAE, expedido por la Agencia Tributaria.*
- *Certificado de la entidad bancaria [REDACTED]*
- *Licencia de aperturas de establecimiento.*
- *Bastanteo de poderes expedido por el Sr. Secretario General de esta Corporación, en fecha 06 de mayo de 2.015.*
- *Escritura de Constitución.*

En este mismo escrito la Entidad propuesta como adjudicataria, IMPUGNA la notificación realizada por los notificadores, alegando haberse efectuado a persona no autorizada y a un domicilio no oficial a efectos de notificaciones.

A este respecto se pone de manifiesto lo que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a las notificaciones. Concretamente la Declaración Responsable que se presenta obligatoriamente por todos los licitadores junto a la solicitud de participación en el procedimiento de licitación, establece lo siguiente:

- Que acepta de manera preferencial la notificación del requerimiento contemplado en el artículo 151, apartado 2º, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (documentación justificativa previa a la formalización del contrato), así como la notificación de la adjudicación del contrato a través de la dirección de correo electrónico que _____ a _____ continuación _____ se señala _____, designándose como persona _____ responsable de su recepción a _____.

Por ello, la notificación se ha realizado correctamente a través del correo electrónico facilitado por la empresa ARTE, GALERÍA Y EXPOSICIÓN SL

en su solicitud de participación al procedimiento, quedando constancia en el expediente de su envío y recepción en fecha 16 de abril de 2.015, por lo que el plazo de presentación de la documentación requerida finalizaba, a todos los efectos, el día 28 de abril de 2.015.

A la vista de todo ello, la Mesa de contratación acuerda:

EXPTÉ [REDACTED] CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO).

Al no haberse presentado la documentación requerida a la entidad propuesta como adjudicataria "ARTE, GALERÍA Y EXPOSICIÓN SL", dentro del plazo otorgado al efecto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, debiéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, tras la resolución de las alegaciones presentadas por las licitadoras FONSECA ESPINOSA SL y HOSTELERÍA Y SERVICIOS SL, se procede a la corrección de las puntuaciones otorgadas a estas empresas.

Por todo ello, se propone al Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente lo siguiente:

1º.- Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ	65,26 puntos
2º.- Dª PATRICIA CARRANZA LOPEZ	64,96 puntos
3º.- CERVECERIA DEL SUR, C.B.....	63,90 puntos
4º.- D. PEDRO LUIS GONZALEZ FERNANDEZ	63,80 puntos
5º.- FONSECA ESPINOSA, S.L.....	62,78 puntos
6º.- D. JAVIER DELGADO ROSA.....	60,97 puntos
7º.- Dª ANABEL DORADO RODRÍGUEZ.....	56,21 puntos
8º.- ANGADEL, S.C.....	55,48 puntos
9º.- D. ANTONIO BARBA MONGE	50,27 puntos
10º.- OMARAJOR, S.L.....	44,18 puntos

2º.- Requerir a la entidad licitadora HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: [REDACTED]) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

1. *Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.*
2. *Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.*
3. *Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 2.400,00 € (12.000,00 € x 4 años x 5%).*
4. *Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 538,69 €.*
5. *Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
6. *Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.*
7. *Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.*
8. *Escritura de Constitución de la Sociedad o de Modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.*
9. *Poder Bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la Sociedad a realizar ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.*

3º.- Adjudicar la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DE LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO), a la entidad HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: ██████████) por un canon por temporada de 12.000,00 €, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado. Quedará sin efecto el acuerdo adoptado si el licitador propuesto no procediese a la acreditación de la documentación requerida en el apartado anterior, en el plazo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, proponiéndose en ese caso la adjudicación de la concesión al siguiente licitador en función del orden clasificatorio de las ofertas. Asimismo, a la firma del contrato deberá quedar fehacientemente acreditado el abono del canon.”

En virtud de todo ello, se eleva al CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, tras la retirada de la oferta por la licitadora ARTE, GALERÍA Y EXPOSICIÓN, SL por no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento dentro del plazo establecido, conforme al art. 151.2 del TRLCSP, así como tras la resolución de las alegaciones presentadas y en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ	65,26 puntos
2º.- Dª PATRICIA CARRANZA LOPEZ	64,96 puntos
3º.- CERVECERIA DEL SUR, C.B.....	63,90 puntos
4º.- D. PEDRO LUIS GONZALEZ FERNANDEZ	63,80 puntos
5º.- FONSECA ESPINOSA, S.L.....	62,78 puntos
6º.- D. JAVIER DELGADO ROSA.....	60,97 puntos
7º.- Dª ANABEL DORADO RODRÍGUEZ.....	56,21 puntos
8º.- ANGADEL, S.C.....	55,48 puntos
9º.- D. ANTONIO BARBA MONGE	50,27 puntos
10º.- OMARAJOR, S.L.....	44,18 puntos

SEGUNDO: Requerir a la entidad licitadora HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: ██████████) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 2.400,00 € (12.000,00 € x 4 años x 5%).
- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 538,69 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DEL ROMPIDILLO-CHORRILLO.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la ratificación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio, de adjudicación de kiosco-bar en Playa del Rompidillo-Chorrillo, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta el Concejal Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice así:

“El Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.5 de urgencias, acordaba lo siguiente:

“Por acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de abril de 2.015, al punto 2º del orden del día, se adjudicaba provisionalmente la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DEL ROMPIDILLO-CHORRILLO, a D. JAVIER DELGADO ROSA (DNI: 31.682.515-S) por un canon por temporada de 14.000,00 €. La referida adjudicación quedaba supeditada al cumplimiento del requerimiento efectuado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, aportase la siguiente documentación previa a la adjudicación del contrato:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 2.800,00 € (14.000,00 € x 4 años x 5%).

- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 529,71 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI.

En fecha 16/04/2015 se notifica el acuerdo de adjudicación a través del correo electrónico facilitado por el adjudicatario provisional y en fecha 17/04/2015 se practica la notificación del acuerdo mediante correo certificado. Queda en el expediente constancia del acuse de recibo.

En fecha 06 de mayo de 2.015 se presenta, fuera del plazo estipulado para ello, por el licitador propuesto como adjudicatario "D. JAVIER DELGADO ROSA" la documentación requerida conforme al artículo 151.2 del TRLCSP.

En fecha 18 de mayo de 2.015, se reunía la Mesa de Contratación, para la adjudicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota del contrato de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS KIOSCOS-BAR UBICADOS EN LAS SIGUIENTES PLAYAS DE LA LOCALIDAD:

- PUNTALILLO (ZONA DE VIRGEN DEL MAR). EXP. [REDACTED]
- LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO). EXP. [REDACTED]
- ROMPIDILLO-CHORRILLO. EXP. [REDACTED]
- PUNTA CANDOR (ARROYO ALCÁNTARA). EXP. [REDACTED]

Con respecto a la concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Rompidillo-Chorrillo, se transcribe literalmente lo recogido en el ACTA de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2.015:

"En cuanto a las alegaciones, se informa que se han presentado las siguientes:

1º.- D. ANTONIO PIRUAT MÁRQUEZ.- Por la puntuación obtenida en la oferta técnica presentada para la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Rompidillo-Chorrillo.

En contestación a estas alegaciones, se emite informe por el Encargado de Administración, D. [REDACTED], en fecha 15 de mayo de 2015, adjuntando asimismo informes del Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED] de fecha 15 de mayo de 2015, y del Técnico, D. [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2.015.

RESUMEN DEL INFORME: Tras someter a informe técnico las alegaciones, se considera valorable una de las iniciativas alegadas, y en consecuencia, **PROCEDE AUMENTAR LA PUNTUACIÓN** del licitador D. ANTONIO PIRUAT MÁRQUEZ, en 0,25 puntos más.

Los indicados informes se adjuntan al presente acta, como anexo I.

Sobre las alegaciones presentadas por el licitador D. Antonio Piruat Márquez respecto a que sea considerado como criterio valorable la solvencia técnica - profesional, impugnando el pliego de cláusulas administrativas particulares a este respecto, y que se considere asimismo como puntuable la inversión realizada en la adquisición del kiosco y módulo de aseos en la anterior concesión, cabe declararse inadmisibles la petición de impugnación por no haber sido realizada en el plazo legalmente establecido. El licitador recurrente presenta una oferta en el procedimiento aceptando, en consecuencia, la totalidad del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el proceso de licitación, y a posteriori, extemporáneamente, cuando no ha resultado adjudicatario impugna el contenido del mismo, lo que supone contravenir el artículo 145.1 del TRLCSP que dispone que, "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna". Es el propio licitador quien acepta íntegramente las condiciones y obligaciones exigidas por las normas reguladoras de la presente licitación cuando suscribe expresamente la declaración responsable prevista en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El pliego de cláusulas administrativas particulares constituye la "ley de contrato" con fuerza vinculante entre las partes y sólo limitado por la observancia de las normas de derecho necesario, de modo que una vez aprobados y no habiendo sido impugnado su contenido en el momento oportuno para ello, los pliegos no podrán ser modificados y, por lo tanto, salvo que existan vicios de nulidad de pleno derecho, el licitador o el contratista -y la Administración contratante-, deberán asumir su contenido.

Una vez aceptado y consentido el pliego de cláusulas administrativas particulares, el mismo deviene firme, conforme a la jurisprudencia consolidada por el TS, siempre que no se aprecien vicios determinantes de nulidad de pleno derecho.

Por tanto, la disconformidad con tales criterios y baremaciones debería haberse hecho a través de la impugnación del pliego tras su publicación, o en todo caso, durante la fase de presentación de las proposiciones, resultando extemporáneo realizarla con ocasión de la adjudicación del contrato.

En cuanto a la alegación del recurrente para que se valore los años de experiencia en la actividad, cabe reseñar que las directivas comunitarias obligan a que la adjudicación se lleve a cabo únicamente en función de uno de estos dos métodos: o bien el del precio más bajo, o bien el de la oferta económicamente más ventajosa. En todos los casos, los criterios de adjudicación elegidos sólo se tienen que referir a la evaluación de los elementos económicos y técnicos de las ofertas y, por tanto, los criterios de adjudicación previstos por el poder adjudicador tienen que referirse directamente y exclusivamente a la prestación objeto del contrato y nunca a la calificación y la capacidad de los licitadores sobre la base de las experiencias adquiridas anteriormente. En consecuencia, el criterio de la experiencia no puede utilizarse como criterio de adjudicación conforme a la legislación comunitaria.

Destacamos las siguientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

STJUE, de 20 de septiembre de 2011, Europiki Dynamiki, Y-461/2008: “Se excluyen como criterios de adjudicación aquellos criterios que no van dirigidos a identificar la oferta económicamente más ventajosa, sino que están vinculados, en esencia, a la apreciación de la aptitud de los licitadores para ejecutar el contrato en cuestión.

STJUE de 24 de enero de 2008 (Emm. G. Lianakis AE y otros) Asunto C-532/06. “Se excluyen como «criterios de adjudicación» aquellos criterios que no van dirigidos a identificar la oferta económicamente más ventajosa, sino que están vinculados, en esencia, a la apreciación de la aptitud de los licitadores para ejecutar el contrato en cuestión.

STJUE de 20 de septiembre de 1988. (BEENTJES vs Países Bajos) Asunto 31/87. Si bien la segunda alternativa deja a los poderes adjudicadores la elección de los criterios de adjudicación del contrato que pretendan utilizar, tal elección sólo puede recaer sobre criterios dirigidos a identificar la oferta más ventajosa económicamente (...) El criterio de la experiencia específica para realizar la obra es un criterio legítimo de capacidad técnica para verificar la aptitud de los contratistas.

Asimismo, la opinión acerca de la valoración de la experiencia de las empresas como criterio de adjudicación de los diferentes órganos consultivos y la de los tribunales ha sido siempre unánime en el sentido de estimarse improcedente.

En general, todas las posiciones al respeto están basadas en la afirmación que la experiencia empresarial es, exclusivamente, un criterio de solvencia de las empresas. Así lo ha manifestado reiteradamente la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. En primer lugar, en la Recomendación 1/1997, de 23 de mayo de 1997, por la que, en aplicación de la normativa y de la jurisprudencia comunitaria de contratos, y sobre

la base de la diferencia entre la verificación de la aptitud de los contratistas para ejecutar un contrato y la adjudicación del contrato, se afirma que la experiencia debe ser un elemento de evaluación de la capacidad de las empresas, pero no una circunstancia ni un criterio que determine la adjudicación de un contrato. En segundo lugar, en el Informe 7/2002, de 12 de julio, en el cual se reiteró este pronunciamiento y, además, se efectuaron una serie de consideraciones sobre el carácter selectivo de la aplicación de los criterios de solvencia y, en particular, del criterio de la experiencia de la empresa con la finalidad principal de valorar si los licitadores pueden ejecutar un determinado contrato.

Por su aplicación al caso cabe señalar además los siguientes informes de otros órganos consultivos:

JCCAMEH Informe 51/05. La experiencia es un criterio de selección respecto a la idoneidad técnica del licitador para la ejecución del contrato, pero no para valorar la adjudicación de éste.

JCCA Cataluña Informe 6/2011. "La experiencia de las empresas licitadoras es uno de los elementos que se puede tener en cuenta a la hora de evaluar su capacidad para realizar la prestación de qué se trate y, por lo tanto, se debe tener en cuenta, como medio de acreditación de la solvencia, en la fase de verificación de la aptitud".

JCCA Cataluña Informe 3/2005. "La experiencia empresarial (...) no puede ser en ningún caso utilizada como criterio de adjudicación de los contratos administrativos, sino única y exclusivamente como criterio de solvencia, a examinar y valorar en una fase previa a la adjudicación del contrato".

El Sr. Antonio Piruat Márquez hace referencia además en su escrito de alegaciones a que este Ayuntamiento debió tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria vigesimosexta del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Esta disposición establece en su punto primero lo siguiente:

"1. Los ocupantes de terrenos de dominio público marítimo-terrestre destinados a las actividades o instalaciones a las que se refiere el artículo 61.2 de este reglamento, cuya concesión se hubiera extinguido por el vencimiento del plazo para el que se hubiera otorgado, o estuviera en tramitación, que a la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, mantuvieran su actividad o instalación abierta, tendrán preferencia para obtener la correspondiente concesión siempre que la soliciten en los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento...."

Este Real Decreto se publicó en el BOE núm. 247 de 11 de octubre de 2014, entrando en vigor el 12 de octubre de 2.014, no haciéndose constar impugnación del pliego en este sentido.

Asimismo el Sr. Interventor manifiesta la necesidad de realizar un seguimiento exhaustivo con respecto a las inversiones que los licitadores que resulten adjudicatarios se comprometen a realizar en sus ofertas, acreditando éstas mediante la aportación de las correspondientes facturas y llevar un control de su cumplimiento.

2º. -...

3º.- HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ, SL.- Por la puntuación obtenida en la oferta técnica presentada para la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa del Rompidillo-Chorrillo.

En contestación a estas alegaciones, se emite informe por el Encargado de Administración, D. [REDACTED], en fecha 15 de mayo de 2015, adjuntando asimismo informes del Ingeniero Técnico Industrial, D. [REDACTED], de fecha 15 de mayo de 2015, y de la Técnico Sanitario Municipal, Dª. [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2015.

RESUMEN DEL INFORME: Tras someter a informe técnico las alegaciones, se considera valorable una de las iniciativas alegadas, y en consecuencia, PROCEDE AUMENTAR LA PUNTUACIÓN del licitador HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL, en 0,20 puntos. Los indicados informes se adjuntan al presente acta, como anexo III.

4º.- ...

5º.- ...

En cuanto al requerimiento efectuado a los licitadores propuestos como adjudicatarios, se informa lo siguiente:

EXPTE. [REDACTED].- CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DEL ROMPIDILLO-CHORRILLO.

En fecha 16 de abril de 2.015, se notifica por correo electrónico el acuerdo de adjudicación provisional, tanto al licitador propuesto como adjudicatario, como al resto de licitadores.

En fecha 17 de abril de 2.015, se procedía por la Delegación de Medio Ambiente a su notificación, mediante correo certificado con acuse de recibo.

El plazo de presentación de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario finalizaba, a todos los efectos, el día 29 de abril de 2.015.

En fecha 06 de mayo de 2015 se presenta, fuera del plazo estipulado para ello, (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), por el licitador propuesto como adjudicatario "D. JAVIER DELGADO ROSA", la documentación requerida conforme al acuerdo anteriormente indicado, consistente en:

- *Carta de pago del abono de la garantía definitiva.*
- *Carta de pago de los gastos del anuncio de licitación.*
- *Modelo 037, correspondiente al alta en el IAE.*
- *Modelo 01, correspondiente a solicitud de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.*
- *Certificado de no ser deudor con esta Hacienda Municipal.*
- *Certificado del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María de adjudicación de kiosco-bar.*
- *Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil.*
- *Copia del DNI.*
- *Certificado de la entidad bancaria [REDACTED]*
- *Certificado positivo expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

A la vista de todo ello, la Mesa de contratación acuerda:

EXPTE. [REDACTED].- CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DEL ROMPIDILLO-CHORRILLO.

Al no haberse presentado la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario "D. JAVIER DELGADO ROSA", dentro del plazo otorgado al efecto, y en virtud de lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP, se entiende que el licitador ha retirado su oferta, debiéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, tras la resolución de las alegaciones presentadas por los licitadores "D. ANTONIO PIRUAT MÁRQUEZ" Y "HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHIA DE CÁDIZ SL", se procede a la corrección de las puntuaciones otorgadas a estas empresas.

Por todo ello, se propone al Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente lo siguiente:

1º.- Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ 59,83 puntos
2º.- D. ANTONIO PIRUAT MÁRQUEZ..... 42,43 puntos

2º.- Requerir a la entidad licitadora HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: ██████████) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

- 1. Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.*
- 2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.*
- 3. Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 1.200,00 € (6.000,00 € x 4 años x 5%).*
- 4. Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 529,71 €.*
- 5. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
- 6. Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.*
- 7. Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.*
- 8. Escritura de Constitución de la Sociedad o de Modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.*
- 9. Poder Bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la Sociedad a realizar ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.*

3º.- Adjudicar la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DEL ROMPIDILLO-CHORRILLO, a la entidad HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: ██████████) por un canon por temporada de 6.000,00 €, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado. Quedará sin efecto el acuerdo adoptado si el licitador propuesto no procediese a la acreditación de la documentación requerida en el apartado anterior, en el plazo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, proponiéndose en ese caso la adjudicación de la concesión al siguiente licitador en función del orden clasificatorio de las ofertas.

Asimismo, a la firma del contrato deberá quedar fehacientemente acreditado el abono del canon."

En virtud de todo ello, se eleva al CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, tras la retirada de la oferta por el licitador D. JAVIER DELGADO ROSA por no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento dentro del plazo establecido, conforme al art. 151.2 del TRLCSP, así como tras la resolución de las alegaciones presentadas y en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

1º.- HOSTELERIA Y SERVICIOS BAHIA DE CADIZ 59,83 puntos
2º.- D. ANTONIO PIRUAT MÁRQUEZ..... 42,43 puntos

SEGUNDO: Requerir a la entidad licitadora HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: ██████████) para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 1.200,00 € (6.000,00 € x 4 años x 5%).
- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 529,71 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.

- 8) Escritura de Constitución de la Sociedad o de Modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.
- 9) Poder Bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la Sociedad a realizar ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.

TERCERO: Adjudicar la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DEL ROMPIDILLO-CHORRILLO, a la entidad HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL (CIF: ██████████) por un canon por temporada de 6.000,00 €, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado. Quedará sin efecto el acuerdo adoptado si el licitador propuesto no procediese a la acreditación de la documentación requerida en el apartado anterior, en el plazo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, proponiéndose en ese caso la adjudicación de la concesión al siguiente licitador en función del orden clasificatorio de las ofertas.

Asimismo, a la firma del contrato deberá quedar fehacientemente acreditado el abono del canon.

CUARTO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva y los gastos del anuncio de licitación abonados por D. Javier Delgado Rosa, por importes de 2.800,00 € y 529,71 €, respectivamente.

QUINTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, al adjudicatario y al resto de licitadores.

SEXTO: Acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento."

En virtud de ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.5 de urgencias."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 11º.5 de urgencias.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE PUNTA CANDOR (DESEMBOCADURA DEL ARROYO ALCANTARA).

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la ratificación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio, de adjudicación de kiosco-bar en Playa de Punta Candor (desembocadura del Arroyo Alcántara), haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se da a conocer la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice:

“El Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.3 de urgencias, acordaba lo siguiente:

“Por acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de abril de 2.015, al punto 5º del orden del día, se adjudicaba provisionalmente la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DE PUNTA CANDOR (DESEMBOCADURA ARROYO ALCÁNTARA), a la entidad HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ, S.L. (CIF: [REDACTED]) por un canon por temporada de 12.000,00 €. La referida adjudicación quedaba supeditada al cumplimiento del requerimiento efectuado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, aportase la siguiente documentación previa a la adjudicación del contrato:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.

- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 2.400,00 € (12.000,00 € x 4 años x 5%).
- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 544,60 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI en el supuesto de resultar adjudicatario un empresario individual.
- 8) Escritura de Constitución de la Sociedad o de Modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, en el caso de que el adjudicatario fuere persona jurídica.
- 9) Poder Bastanteado a favor de la persona que ostente la representación de la sociedad a realizar ante el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Rota.

En fecha 16/04/2015 se notifica el acuerdo de adjudicación a través del correo electrónico facilitado por la entidad licitadora y en fecha 24/04/2015 se practica la notificación del acuerdo mediante correo ordinario en el domicilio asimismo designado a efectos de notificaciones. De ambas notificaciones se hace constar en el expediente el correspondiente acuse de recibo.

En fecha 16/04/2015 y con núm. [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación Municipal, la entidad propuesta como adjudicataria de la concesión de la explotación del kiosco bar, presenta escrito por el que comunica la RETIRADA LA OFERTA PRESENTADA alegando razones de falta de tiempo para poner en funcionamiento la concesión.

En fecha 18 de mayo de 2.015, se reunía la Mesa de Contratación, para la adjudicación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota del contrato de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS KIOSCOS-BAR UBICADOS EN LAS SIGUIENTES PLAYAS DE LA LOCALIDAD:

- PUNTALILLO (ZONA DE VIRGEN DEL MAR). EXP. [REDACTED]
- LA COSTILLA (ACCESO PLAZA JESÚS NAZARENO). EXP. [REDACTED]
- ROMPIDILLO-CHORRILLO. EXP. [REDACTED]
- PUNTA CANDOR (ARROYO ALCÁNTARA). EXP. [REDACTED]

Con respecto a la concesión de la explotación de kiosco-bar ubicado en la Playa de Punta Candor (Desembocadura Arroyo Alcántara),

se transcribe literalmente lo recogido en el ACTA de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2.015:

"EXPTE. ██████.- CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DE PUNTA CANDOR (ARROYO ALCÁNTARA).

En fecha 16 de abril de 2.015, se notifica por correo electrónico el acuerdo de adjudicación provisional, tanto al licitador propuesto como adjudicatario, como al resto de licitadores.

En esta misma fecha (16/04/15) se presenta por D. José María García de los Santos, en representación de la empresa HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL, (empresa propuesta como adjudicataria provisional), escrito retirando su oferta alegando falta de tiempo para ponerla en funcionamiento.

La retirada de la oferta se regula expresamente en el artículo 151.2 del TRLCSP, que establece que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente... De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Por tanto, este último precepto, con la posibilidad de acudir al licitador siguiente, sólo es aplicable a los supuestos en que el autor de la proposición económicamente más ventajosa no presenta la documentación requerida (o como es nuestro caso, presenta expresamente una renuncia al contrato mediante la retirada de la oferta), pudiéndose adjudicar al licitador que se encuentre clasificado a continuación.

En este caso, el adjudicatario propuesto no sólo no ha procedido a la acreditación de la documentación requerida por el órgano de contratación, sino que ha retirado expresamente su proposición renunciando con ello a la adjudicación del contrato de referencia. Lo que prevé el TRLCSP a estos efectos es lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP, que establece que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional * que, en su caso hubiese exigido, si bien en este caso no se exigió garantía provisional (cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares) y la garantía definitiva no ha llegado a ser constituida.

() En este sentido, cabe reseñar la modificación del régimen de garantías operada con la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto (BOE de 9-08-10), de modificación, entre otras, de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, relacionado con la garantía provisional que se venía exigiendo a los licitadores para la presentación de sus ofertas. Con la nueva regulación, mantenida en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya no se trata de que la exigencia de dicha garantía sea una decisión potestativa para el órgano de contratación, sino que ahora cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato concreto. En resumen, que cuando se exija una garantía provisional habrá que motivar dicha exigencia para cada contrato concreto.*

De otra parte, el artículo 60.2 del TRLCSP enumera una serie de circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, entre las que se encuentra, en el apartado d), la de haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 *(documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva)* dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

Si bien la retirada indebida de la proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación es una de las causas de prohibición de contratar, la apreciación de su concurrencia requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 del TRLCSP, y su alcance y duración se determinarán atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, conforme a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo, teniendo en cuenta que la prohibición por esta causa subsistirá durante un plazo de dos años desde su inscripción en el Registro de Licitadores correspondiente, estando su eficacia condicionada a dicha inscripción, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo 61 del TRLCSP.

Si el órgano de contratación considera que en la retirada de una proposición no ha mediado dolo, culpa o negligencia por parte del empresario, no resulta preceptivo iniciar el procedimiento de declaración de prohibición de contratar. No obstante, si se considerase probada la existencia de alguno de dichos factores, deberá iniciar el citado procedimiento, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 61 del TRLCSP.

El Sr. Secretario toma la palabra para manifestar verbalmente que si bien la retirada de la oferta por la empresa

“HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ, S.L.” no está suficientemente justificada ni argumentada, no se aprecia indicios de dolo, culpa o negligencia, por lo que se ha de aceptar esta retirada sin que por ello pueda perder la garantía provisional por ser ésta inexistente y por las razones expuestas anteriormente, por lo que sugiere a instancias de la Mesa de Contratación que para próximas licitaciones y para este tipo de concesiones de servicios (chiringuitos playas), se incluya garantía provisional con el fin de persuadir las retiradas de ofertas o renunciaciones sin motivación, con el consiguiente perjuicio económico y de oportunidad ocasionados a la Administración, al perder la mejor oferta económica por tener que adjudicar el contrato al segundo licitador clasificado y con la pérdida de tiempo y retraso que se produce en la puesta en funcionamiento de la concesión.

A la vista de todo ello, la Mesa de contratación acuerda:

EXPTE. ██████.- CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR UBICADO EN LA PLAYA DE PUNTA CANDOR (DESEMBOCADURA ARROYO ALCÁNTARA).

Se propone al Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente lo siguiente:

1º.- Aceptar la retirada de la oferta presentada por D. José María García de los Santos, en representación de la empresa HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL, (empresa propuesta como adjudicataria provisional), presentada en fecha 16 de abril de 2.015.

En la retirada de esta oferta se alega únicamente falta de tiempo para la puesta en funcionamiento de la concesión que se indica, se entiende por ello que no está debidamente argumentada ni justificada. El art. 60.2 del TRLCSP enumera una serie de circunstancias que impedirían a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas, estableciendo el apartado d), la de haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2, dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, extremo éste que tampoco queda acreditado, aunque sí la injustificación de la retirada de la oferta, y como quiera que la Ley prevé en este supuesto recabar la documentación preceptiva al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, se toma en consideración por la Mesa de Contratación para que en próximas licitaciones y para contratos similares y con objeto de evitar retiradas de ofertas injustificadas, se incluya en los Pliegos de Condiciones el establecimiento de GARANTÍA PROVISIONAL, con objeto de persuadir la retirada o renuncia sin motivación, evitando así el grave perjuicio que le causa a la Administración, no sólo desde el punto de vista económico al tenerse que adjudicar al segundo licitador clasificado por el canon que haya ofertado, sino por la pérdida de tiempo y el retraso que se produce en la puesta en funcionamiento de la concesión.

2º.- Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP:

- 1º.- D. PEDRO LUÍS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ 74,90 puntos.
- 2º.- CERVECERÍA DEL SUR, C.B. 65,47 puntos.
- 3º.- D. MIGUEL DELGADO ROSA 60,97 puntos.
- 4º.- D. ANTONIO BARBA MONGE 59,99 puntos.

3º.- Requerir a D. PEDRO LUÍS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (DNI: [REDACTED]), licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, aporte la documentación previa y preceptiva para la adjudicación del contrato por este mismo órgano, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

1. Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
3. Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 1.400,20 € (7.001,00 € x 4 años x 5%).
4. Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 544,60 €.
5. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
6. Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
7. Copia del DNI.

4º.- Adjudicar la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DE PUNTA CANDOR (DESEMBOCADURA ARROYO ALCÁNTARA), a D. PEDRO LUÍS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (DNI: [REDACTED]), por un canon por temporada de 7.001,00 €, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado. Quedará sin efecto el acuerdo adoptado si el licitador propuesto no procediese a la acreditación de la documentación requerida en el apartado anterior, en el plazo previsto en el artículo 151.2

del TRLCSP, proponiéndose en ese caso la adjudicación de la concesión al siguiente licitador en función del orden clasificatorio de las ofertas. Asimismo, a la firma del contrato deberá quedar fehacientemente acreditado el abono del canon.

En virtud de todo ello, se eleva al CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aceptar la retirada de la oferta presentada por D. José María García de los Santos, DNI. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ, S.L. (CIF: [REDACTED]), en el procedimiento para la adjudicación de la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DE PUNTA CANDOR (Desembocadura Arroyo Alcántara).

SEGUNDO: Recabar en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al recibí del presente acuerdo, la documentación pertinente, que se indica a continuación, a D. PEDRO LUÍS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (DNI: [REDACTED]) por tratarse del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula 15ª del pliego de condiciones:

- 1) Documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Agencia Estatal Tributaria y con el Excmo. Ayuntamiento de Rota) y con la Seguridad Social.
- 2) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y recibo justificativo del abono de la póliza suscrita.
- 3) Carta de pago de la Tesorería Municipal acreditativa del depósito de la garantía definitiva ascendente a la cantidad de 1.400,20 € (7.001,00 € x 4 años x 5%).
- 4) Carta de pago de la Tesorería Municipal justificativa del abono de los gastos de licitación del procedimiento, por importe de 544,60 €.
- 5) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- 6) Documentos que acrediten la Solvencia Económica-Financiera y Técnica o Profesional conforme a lo establecido en el anexo II del pliego de condiciones.
- 7) Copia del DNI.

TERCERO: Adjudicar la concesión de la explotación del kiosco bar situado en la PLAYA DE PUNTA CANDOR (DESEMBOCADURA ARROYO ALCÁNTARA), a D. PEDRO LUÍS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ (DNI: [REDACTED]) por un canon por temporada de 7.001,00 €, CONDICIONADO al cumplimiento del requerimiento efectuado en el punto anterior en el plazo asimismo indicado. Quedará sin efecto el acuerdo adoptado si el licitador propuesto no procediese a la acreditación de la documentación requerida en el apartado anterior, en el plazo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP, proponiéndose en ese caso la adjudicación de la concesión al siguiente licitador en función del orden clasificatorio de las ofertas.

Asimismo, a la firma del contrato deberá quedar fehacientemente acreditado el abono del canon mediante la correspondiente Carta de Pago emitida por la Tesorería Municipal.

CUARTO: Establecer la siguiente clasificación de las ofertas, en orden decreciente, en función de la puntuación final obtenida por los licitadores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, y tras la retirada de la oferta de la entidad HOSTELERÍA Y SERVICIOS BAHÍA DE CÁDIZ SL.

1º.- D. PEDRO LUÍS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ	74,90 puntos.
2º.- CERVECERÍA DEL SUR, C.B.	65,47 puntos.
3º.- D. MIGUEL DELGADO ROSA	60,97 puntos.
4º.- D. ANTONIO BARBA MONGE	59,99 puntos.

QUINTO: Acordar que para próximas licitaciones y para contratos similares y con objeto de evitar retiradas de ofertas injustificadas, se incluya en los Pliegos de Condiciones el establecimiento de GARANTÍA PROVISIONAL, con objeto de persuadir la retirada o renuncia sin motivación, evitando así el grave perjuicio que le causa a la Administración

SEXTO: Dar traslado del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal, al adjudicatario y al resto de licitadores.

SÉPTIMO: Acordar la inserción del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Excmo. Ayuntamiento."

En virtud de ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 11º.3 de urgencias."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 11º.3 de urgencias.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE PUNTA CANDOR.

Por el Técnico de Contratación, D. Manuel J. Arana González, se remite expediente completo para la ratificación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio, de la prórroga de contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar en Playa de Punta Candor, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se tiene conocimiento de la propuesta formulada por el Concejales Delegado de Medio Ambiente, en funciones, D. Francisco Corbeto Carrasco, que dice así:

“El Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 6º del orden del día, acordaba lo siguiente:

“En relación con escrito presentado por Dª. Dolores Román Ruiz, con D.N.I. núm. [REDACTED], con fecha de entrada en el registro general de esta Corporación 15 de octubre de 2.014 y nº [REDACTED] interesando la prórroga del contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar sito en la Playa de Punta Candor, se emite con fecha 09 de marzo de 2015 informe por el Técnico de Contratación, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2.011, al punto 8º del orden del día, acordaba adjudicar definitivamente la concesión de la explotación del uso privativo de dominio público del kiosco-bar sito en la Playa de Punta Candor a Dª.

Dolores Román Ruiz, por el importe de CUATRO MIL UN EUROS (4.001,00 €) por temporada, en concepto de canon por la explotación del servicio.

SEGUNDO.- En fecha 19 de mayo de 2.011 se suscribía el correspondiente contrato administrativo, estableciéndose en su cláusula quinta, correspondiente a la duración lo siguiente:

“La concesión se otorga por un plazo de CUATRO TEMPORADAS. La concesión podrá prorrogarse por un plazo de hasta DOS TEMPORADAS más, en cuyo caso deberá solicitarse por el interesado con una antelación mínima de cuatro meses al inicio de las temporadas, y autorizarse expresamente por el Ayuntamiento de Rota.”

Por ello, el indicado contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar sito en la Playa de Punta Candor finalizaba en la temporada de 2.014.

TERCERO.- El día 15 de octubre de 2.014, y por tanto dentro del plazo de los cuatro meses anteriores al inicio de la temporada, se presenta escrito por la concesionaria, SOLICITANDO LA PRÓRROGA DEL CONTRATO.

CUARTO.- En fecha 21 de octubre de 2.014, se emite informe por la Técnico de Calidad y Playas de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, D^a. [REDACTED], concluyendo que no existe ningún impedimento por parte de la Delegación de Playas para que se otorgue la prórroga de dos temporadas más a D^a. Dolores Román Ruiz.

Asimismo, por esa Delegación se realizaba consulta a la Delegación de Sanidad y de Urbanismo, informándose por ambas Delegaciones de la inexistencia de expedientes sancionadores incoados a D^a. Dolores Román Ruiz.

QUINTO.- En fecha 02 de marzo de 2015, se emite informe por la Tesorera Acctal., D^a. [REDACTED], haciendo constar que no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha.

SEXTO.- Vistos, por tanto, los informes favorables de la Técnico de Calidad y Playas de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente y de la Tesorera Accidental, no existe inconveniente alguno para acceder a la prórroga del contrato de CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO-BAR SITO EN LA PLAYA DE PUNTA CANDOR, a D^a. Dolores Román Ruiz, con D.N.I. núm. [REDACTED] durante las temporadas 2015 y 2016.

Es todo cuanto tiene el honor de informar el Técnico que suscribe.”

Que en virtud del informe anteriormente expuesto, se eleva al Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Aprobar la prórroga del contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar sito en la Playa de Punta Candor, suscrito en fecha 19 de mayo de 2011 con D^a. Dolores Román Ruiz, con D.N.I. [REDACTED] por un periodo de 2 TEMPORADAS (2015-2016).

Segundo: Notificar el acuerdo adoptado a D^a. Dolores Román Ruiz, y dar traslado del mismo a las distintas delegaciones implicadas, y a la Intervención Municipal."

En virtud de ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 6º del orden del día."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 6º del Orden del Día, y, por tanto:

1º.- Aprobar la prórroga del contrato de concesión de la explotación de kiosco-bar sito en la Playa de Punta Candor, suscrito en fecha 19 de mayo de 2011 con D^a. Dolores Román Ruiz, con D.N.I. [REDACTED] por un periodo de 2 TEMPORADAS (2015-2016), debiendo la interesada continuar con el cumplimiento de lo estipulado en el correspondiente Pliego de Condiciones.

2º.- Notificar el acuerdo adoptado a D^a. Dolores Román Ruiz, y dar traslado del mismo a las distintas delegaciones implicadas, y a la Intervención Municipal.

PUNTO 14º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA LA EXTINCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA EN LA PLAYA DE PUNTALILLO.

Se retira del Orden del Día el presente punto por duplicidad en el Orden del Día.

PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS, EN FUNCIONES, PARA RATIFICAR EL ACUERDO DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITUADO EN LA PLAYA DE PEGINA (BAJADA ARROYO SANTA MARÍA).

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la ratificación por la Junta de Gobierno Local del acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio, sobre la renuncia de la concesión de la explotación de kiosco situado en la Playa de Pegina (bajada Arroyo Santa María), haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta del Concejal Delegado de Playas, en funciones, D. Francisco Laynez Martín, que dice:

“El Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 8º del orden del día, acordaba lo siguiente:

“Asunto: RENUNCIA DE LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO SITUADO EN LA PLAYA DE PEGINAS (BAJADA ARROYO SANTA MARÍA)

En relación al asunto de referencia, en fecha 17 de abril de 2015, se emite el siguiente informe por el Técnico de la Unidad de Contratación D. [REDACTED]:

“En relación al escrito presentado a instancias D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO con N.I.F número. [REDACTED] con domicilio en C/ [REDACTED] titular de la concesión del uso privativo de dominio público mediante la explotación de Kiosco de propiedad municipal situado en la Playa de Peginas (bajada Arroyo Santa María), en el que expone el CESE DE LA ACTIVIDAD autorizada mediante la concesión, se emite el siguiente informe al respecto:

En fecha 21 de junio de 2.013, el Excmo. Ayuntamiento de Rota formaliza

el contrato con **D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO** para la concesión administrativa del uso privativo de dominio público mediante la explotación de Kiosco situado en la Playa de Peginas (Bajada Arroyo Santa María) del término municipal.

Previamente, en el propio contrato, se hacen constar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura, Medio Ambiente y Playas, el día 26 de febrero de 2.013, al punto 4º del orden del día, aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habría de regir la concesión de la explotación del mencionado kiosco, ratificándose por el mismo órgano rector el acuerdo de inicio de expediente de contratación acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha de 06 febrero de 2013, al punto 15º.

La concesión se otorgaba por un plazo de **CUATRO TEMPORADAS** de playas, pudiéndose prorrogar por un plazo de hasta **DOS TEMPORADAS** más, en cuyo caso debería solicitarse por el interesado con una antelación mínima de cuatro meses al inicio de las mismas, y autorizarse expresamente por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Que una vez publicado el correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (*B.O.P num. 62, de 04 de abril, páginas 9 y 10*), finalizaba el plazo de presentación de solicitudes el día 19 de abril de 2013, tras el cual resultaba concurrir los licitadores siguientes:

- D. Antonio Moreno Fernández
- D. Enrique Osvaldo Salvatierra Basualdo
- D. Andrés Moscoso Peña
- D. Rafael González Jiménez

TERCERO. En fecha 15 de mayo de 2013, al punto 8º.2 de urgencias la Junta de Gobierno Local adjudicaba a **D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO**, con D.N.I. [REDACTED] la Concesión Administrativa del uso privativo de dominio público del Kiosco situado en la Playa de Peginas (Bajada Arroyo Santa María), al resultar en su conjunto la oferta más ventajosa, siendo ratificado por Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura, Medio Ambiente y Playas con fecha 31 de mayo de 2.013, al punto 3º.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En fecha 13 de abril de 2015 y núm. 9627 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, **D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO**, con D.N.I. [REDACTED] interpone escrito comunicando el

cese de la actividad en el kiosco alegando razones personales.

La renuncia planteada por el titular de la concesión constituye causa de extinción de la misma en virtud de lo dispuesto en el apartado g) del artículo 32.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA).

El propio contrato otorgado entre las partes establece en su cláusula 11ª la renuncia del concesionario como causa de extinción de la concesión.

La extinción de la concesión demanial aparece regulada con carácter general por el artículo 32 de la referida LBELA, desarrollándose por los artículos 68 y siguientes de su Reglamento (en adelante RBELA). Todo ello sin perjuicio de la legislación básica constituida por los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El artículo 68 del RBELA señala que la extinción de la concesión por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, *entre ellas la renuncia del concesionario*, requiere resolución administrativa, previa incoación del expediente, en el que deberá constar la determinación de la causa de la que pudiera derivarse la extinción, con indicación de si ésta es o no imputable al concesionario, la relación de los bienes revertibles, el trámite de audiencia al concesionario, así como la resolución del órgano competente declarando la extinción de la concesión, fijando si procede la indemnización al concesionario.

Resuelta la concesión de forma anticipada por la renuncia de su titular, la titularidad del kiosco revertiría a propiedad municipal, pudiendo de este modo el Ayuntamiento instar un nuevo procedimiento de adjudicación.

En cuanto a la garantía definitiva, el artículo 100 del TRLCSP señala que la misma responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato y de la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

Asimismo, el artículo 102 del mismo texto legal, en relación a la devolución y cancelación de las garantías, dispone que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

CONCLUSIÓN

Que contemplada la renuncia como causa de extinción de la concesión, amparada en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la cláusula 11ª del propio contrato, procedería la aceptación por el órgano de contratación,

de la renuncia formulada por **D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO**, con D.N.I. [REDACTED] a la CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO SITO EN LA PLAYA DE PEGINAS, BAJADA ARROYO SANTA MARÍA, revirtiendo nuevamente el mismo a titularidad municipal.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP, procedería la incautación de la garantía definitiva constituida por el concesionario, ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €).

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho”.

Por todo ello, se propone elevar al CONSEJO RECTOR de la FUNDACIÓN MUNICIPAL DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero: Resolver la concesión de la explotación de **Kiosco de propiedad municipal** situado en la **Playa de Peginas (bajada Arroyo Santa María)**, otorgada a **D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO** con N.I.F número. [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED] en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, al punto 8º.2 de urgencias, ratificado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura, Medio Ambiente y Playas, de fecha 31 de mayo de 2.013, al punto 3º.

Segundo: Declarar extinguida la concesión por causa de renuncia instada por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la LBELA y la cláusula 11ª del contrato suscrito, revirtiendo el módulo de kiosco a titularidad municipal.

Tercero: Incautar la garantía definitiva constituida por el concesionario, ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €), en base a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 del TRLCSP.

Cuatro: Notificar al interesado el acuerdo adoptado concediéndole un plazo de **10 días hábiles** para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente, en cumplimiento del trámite de audiencia que establece el artículo 68, apartado c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Quinto: Dar traslado, finalmente, del acuerdo adoptado al Área de Recaudación Municipal, a la Intervención Municipal, al Negociado de Aperturas y a las distintas delegaciones municipales implicadas.”

En virtud de ello, se eleva a la **JUNTA DE GOBIERNO**

LOCAL, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación de Agricultura y Medio Ambiente en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2.015, al punto 8º del orden del día."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015, al punto 8º del Orden del Día y, por tanto:

1º.- Resolver la concesión de la explotación de **Kiosco de propiedad municipal** situado en la **Playa de Peginas (bajada Arroyo Santa María)**, otorgada a **D. ENRIQUE OSVALDO SALVATIERRA BASUALDO** con N.I.F número [REDACTED], con domicilio en C [REDACTED] [REDACTED] en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2013, al punto 8º.2 de urgencias, ratificado por el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura, Medio Ambiente y Playas, de fecha 31 de mayo de 2.013, al punto 3º.

2º.- Declarar extinguida la concesión por causa de renuncia instada por el interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la LBELA y la cláusula 11ª del contrato suscrito, revirtiendo el módulo de kiosco a titularidad municipal.

3º.- Incautar la garantía definitiva constituida por el concesionario, ascendente a TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350,00 €), en base a lo dispuesto en los artículos 100 y 102 del TRLCSP.

4º.- Notificar al interesado el acuerdo adoptado concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente, en cumplimiento del trámite de audiencia que establece el artículo 68, apartado c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

5º.- Dar traslado, finalmente, del acuerdo adoptado al Área de Recaudación Municipal, a la Intervención Municipal, al Negociado de Aperturas y a las distintas delegaciones municipales implicadas.

6º.- Se remita el expediente al Consejo Consultivo para su Dictamen.

PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TURISMO, EN FUNCIONES, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente para aprobar el inicio de expediente para aprobar el inicio de expediente para la adjudicación del servicio de tren turístico para el municipio de Rota, haciendo constar que cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta del Concejal Delegado de Turismo, en funciones, D. José Luis Luna Rodríguez, que dice así:

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2.010, al punto 13º.2 de urgencias, adoptaba acuerdo por el que se aprobaba el inicio de expediente, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrían de regir la contratación del SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 31,86 euros en concepto de canon mensual, mejorable al alza por los licitadores.

En fecha 29 de abril de 2.010 se publica anuncio de licitación del referido servicio de tren turístico en el B.O.P. de Cádiz núm. 79.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas el pasado 14 de mayo de 2.010, las empresas interesadas que resultan concurrir a la licitación son las siguientes:

- Prodille Espectacles S.L.
- D. Andrés López Flores.

Convocada la Mesa de Contratación en fecha 19 de mayo de 2.010, para el examen y calificación de la documentación administrativa previa, la misma acuerda requerir a la empresa Prodille Espectacles, S.L que aporte copia de carta de pago acreditativa del ingreso de la garantía provisional, siendo necesario que constate su acreditación dentro del plazo para la presentación de proposiciones.

Al no haber podido acreditar al empresa Prodille Espectacles, S.L la entrega de la copia de la carta de pago dentro del plazo de presentación de proposiciones, la misma queda excluida de la licitación al no poderse considerar defecto subsanable en base al art. 81

del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Reunida nuevamente la Mesa de Contratación en fecha 2 de junio de 2.010 para al apertura en acto público de las proposiciones técnicas y económicas, se procede a la apertura de la oferta económica presentada por D. Andrés López Flores (DNI: [REDACTED]), ascendente a la cantidad de 36,86 € al mes, acordándose elevar a la próxima Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación provisional a favor de D. Andrés López Flores.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de junio de 2.010, al punto 5º del orden del día, acuerda ADJUDICAR PROVISIONALMENTE el contrato al adjudicatario propuesto.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de julio de 2.010, al punto 4º del orden del día, acordaba ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el referido contrato de servicio tren turístico para el municipio de Rota, a D. Andrés López Flores, (DNI: [REDACTED]) una vez presentada por el adjudicatario la documentación preceptiva y previa a la adjudicación definitiva.

El contrato suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y el contratista adjudicatario D. Andrés López Flores, con DNI [REDACTED] y domicilio social en [REDACTED], se formaliza finalmente en documento administrativo en fecha 10 de diciembre de 2010, estableciéndose la duración de CUATRO AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

El citado contrato contempla en la estipulación 3ª la posibilidad de prórroga, por un período de DOS AÑOS MÁS, previa solicitud del adjudicatario con una antelación mínima de dos meses inmediatamente anteriores a la finalización del contrato.

En base a la referida cláusula del contrato, y mediante escrito de fecha 17/10/2014, con nº 25.161 de entrada en el Registro General de la Corporación, el contratista adjudicatario solicita la prórroga contenida en el contrato.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo, se recavan los informes oportunos, haciéndose constar expresamente el informe favorable de fecha 29/10/2014, emitido por la Técnico en Actividades Turísticas de la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio, Dña. [REDACTED], en el que se indica que "...en todo momento, el Sr. Andrés López Flores ha cumplido perfectamente y con formalidad con su labor, respetando el convenio firmado por ambas partes y estando disponible para cualquier servicio que pudiera surgir por parte de este Ayuntamiento", así como el informe favorable de la Tesorera Accidental Dña. [REDACTED], de fecha 03/12/2014 a los efectos de certificar la no existencia de débitos municipales en período ejecutivo a nombre del adjudicatario.

De otra parte, tanto la estipulación 10º del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación del servicio, como la cláusula 7ª del propio contrato establecen el RECORRIDO DEL TREN TURÍSTICO que será el siguiente:

“Aviador Durán, Avda. San Fernando, Higuera, Blas Infante, Veracruz, Isaac Peral, Castelar, Mª Auxiliadora, Avda. de La Marina, Virgen del Mar, Avda. de Sevilla, Aviador Durán. Tendrá dos paradas una en la calle Aviador Durán donde comienza y otra en Virgen del Mar”.

En virtud de lo dispuesto en la referida cláusula 7ª del contrato, se atribuye al Ayuntamiento la facultad de modificar el itinerario por causas debidamente justificadas y previo informe de la Policía Local, así como de los demás técnicos municipales por razón de la materia.

Que este recorrido debe modificarse como consecuencia de los cambios realizados en la C/ Higuera por su acondicionamiento como calle peatonal, así pues, el NUEVO RECORRIDO DEL TREN TURÍSTICO pasaría a ser el siguiente:

“Avda. San Fernando - Rotonda de Cuatro Caminos - Avda. de La Marina - C/ Écija - Av. Sevilla (hasta La Costilla) - Av. San Fernando - Av. María Auxiliadora (hasta la gasolinera centro) - Av. de La Marina - Rotonda de Virgen del Mar - Av. Sevilla - La Costilla - Av. San Fernando.

En fecha 11/12/2014 se emite nuevo informe de la Técnico en Actividades Turísticas de la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio, Dña. [REDACTED], sobre los diferentes recorridos alternativos que pretende realizar el tren turístico por la localidad. El informe concluye que se tratan de “recorridos con una finalidad eminentemente turística para promocionar la ciudad y hacer accesible nuestros recursos turísticos, culturales, deportivos y medioambientales, siendo necesaria su puesta en marcha debido a la gran demanda existente”. Para la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio “es una herramienta necesaria y fundamental para poder hacer frente a esta demanda”.

“Estos recorridos han sido revisados por la Policía Municipal emitiendo informe favorable en cuanto a su viabilidad vial, no entorpeciendo el tráfico rodado y peatonal y discurriendo por las vías y sentidos apropiados para este tipo de vehículos”.

En fecha 24 de marzo de 2015 se emite informe por el Interventor Accidental Municipal D. [REDACTED], en el que expone que la solicitud de la prórroga del servicio del tren turístico se realiza fuera del plazo establecido en la estipulación tercera del contrato, y en consecuencia, se informa de manera desfavorable.

En virtud de todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar el inicio de expediente para la adjudicación del SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con varios criterios de adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 y siguientes del TRLCSP, y en la forma y condiciones que se establecerán en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas. En los citados pliegos deberá incluirse los siguientes recorridos alternativos del Tren Turístico por el municipio, planteados por este Excmo. Ayuntamiento, con objeto de hacer frente tanto a la oferta educativa como a la oferta turística en la localidad:

RECORRIDO A: FERIA - JARDÍN BOTÁNICO - LAGUNA DEL MORAL

Salida desde el aparcamiento del tren turístico en la Av. de la Diputación dirección Av. de la Marina, hasta la Av. San Fernando. Parada en Glorieta de la Manos. De vuelta por la Av. La Marina dirección M^a Auxiliadora, pasando por la Av. de la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, Av. Europa Av. Juan Pablo II y dirección a Av. de los Toreros, Av. Diputación al aparcamiento del tren una vez finalizado los servicios necesarios.

RECORRIDO B: CASCO HISTÓRICO

Salida desde el aparcamiento del tren turístico en la Av. de la Diputación dirección Av. Sevilla, Av. San Fernando, Av. M^a Auxiliadora dirección Aviador Durán, Calle higuiereta, Duque de Nájera con dirección a la Av. San Juan de Puerto Rico. Calle Isaac Peral, Castelar, Aviador Durán con giro a la derecha hacia Higuiereta (Se trata de un servicio de Lunes a Viernes) con dirección Av. San Fernando con llegada a la Glorieta de las Manos, volviendo a la Av. de la Marina, Av. de la Diputación y vuelta empezar.

RECORRIDO C: PORTALEJO - PISCINAS MUNICIPALES - BIBLIOTECA RAFAEL ALBERTI

Salida desde el aparcamiento del tren turístico en la Av. de la Diputación dirección Av. de la Diputación, Av. de la Marina, haciendo parada en la Glorieta de las Manos, para continuar por Av. San Fernando, Zoilo Ruiz-Mateos, Madrigal de las altas torres, Valverde de la Vega, Santa Cruz de la Sierra, dirección Casa la reina, Av. de la Libertad, Av. M^a Auxiliadora, Av. Príncipes de España, Nueva Jarilla y de vuelta a empezar.

RECORRIDO D: PARQUE ATLÁNTICO - PARQUE EL MAYETO - LAGUNA DEL MORAL - PISTAS DE EDUCACIÓN VIAL

Salida desde el aparcamiento del tren turístico en la Av. de la Diputación, Virgen de los Milagros dirección Av. de la Marina, haciendo parada en la Glorieta de las Manos, siguiendo a continuación por Av. San Fernando dirección Juan Sebastián Elcano, San Juan Bosco dirección Av. Príncipes de España, girando por Rubén Darío, Cibeles, Av. de América, Calle Neptuno, Río Quema, Abolí, Av. M^a Auxiliadora, haciendo pequeña parada

en el Parque Mayeto, y siguiendo por Av. Príncipes de España, Av. de los Toreros, Av. Príncipes de España, Nueva Jarilla dirección Av. de la Diputación y vuelta a empezar.

RECORRIDO E: VISITA A LA MAYETERÍA

Salida desde el aparcamiento del tren turístico en la Av. de la Diputación dirección Av. de la Marina, al llegar a la rotonda girar a la derecha hacia M^a. Auxiliadora, continuar por Aviador Durán, girando a la izquierda para Higuiereta, Fermín Salvochea, Gravina, Av. San Juan de Puerto Rico realizando una parada junto al Restaurante Embarcadero, continua por dicha Avenida, Ruiz de Velarde, Veracruz, San Cayetano, Progreso, Inmaculada Concepción y al llegar a la rotonda de las Manos gira hacia la Av. La Marina, cuando llega a la siguiente rotonda gira a la derecha hacia Av. M^a Auxiliadora para parar en el Parque del Mayeto. Continúa por Av. de la Libertad y el Camino de Sta. Teresa hasta llegar a la Mayetería.

El regreso se realiza por el Camino de Sta. Teresa hacia Av. de la Libertad, M^a. Auxiliadora con parada junto al Parque del Mayeto, continuando por M^a. Auxiliadora, Aviador Durán girando a la izquierda por Higuiereta, Fermín Salvochea, Gravina, Av. San Juan de Puerto Rico realizando una parada junto al Restaurante Embarcadero donde finaliza la visita.

De vuelta a su aparcamiento por la Av. San Juan de Puerto Rico, Ruiz de Velarde, Veracruz, San Cayetano, Progreso, Inmaculada Concepción y al llegar a la rotonda de las Manos gira hacia la Av. La Marina, en la siguiente rotonda girar a la derecha por M^a. Auxiliadora, pasando por la Av. de la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, Av. Europa Av. Juan Pablo II y dirección a Av. de los Toreros, Av. Diputación y al aparcamiento del tren una vez finalizado los servicios necesarios.

RECORRIDO F: VISITA A LOS CORRALES

Salida desde el aparcamiento del tren turístico en la Av. de la Diputación dirección Av. de la Marina, al llegar a la rotonda girar a la derecha hacia M^a. Auxiliadora, continuar por Aviador Durán, girando a la izquierda para Higuiereta, Fermín Salvochea, Gravina, Av. San Juan de Puerto Rico realizando una parada junto al Restaurante Embarcadero, continua por dicha Avenida, dando la vuelta en la rotonda y cogiendo por Isaac Peral, Castelar, Aviador Durán, gira a la derecha por Higuiereta (Se trata de un servicio de lunes a viernes), Av. San Fernando, en la rotonda de las manos girar hacia Av. La Marina, al llegar a la siguiente rotonda girar a la derecha hacia M^a. Auxiliadora y al llegar al semáforo girar a la izquierda por Av. Príncipes de España. Recorre toda esta Av. y cuando llega al final gira a la izquierda para salir a la Av. de Diputación y realiza una parada junto a la Venta el Picadero.

Una vez realizada la visita se dirige por Av. Diputación, Av. La Marina, M^a. Auxiliadora, Aviador Durán, gira a la izquierda por Higuiereta, Fermín Salvochea, Gravina, Av. San Juan de Puerto Rico realizando una parada junto al Restaurante Embarcadero.

De vuelta a su aparcamiento por la Av. San Juan de Puerto Rico, Ruiz de Velarde, Veracruz, San Cayetano, Progreso, Inmaculada Concepción y al llegar a la rotonda de las Manos gira hacia la Av. La Marina, en la siguiente rotonda girar a la derecha por M^a. Auxiliadora, pasando por la Av. de la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, Av. Europa Av. Juan Pablo II y dirección a Av. de los Toreros, Av. Diputación y al aparcamiento del tren una vez finalizado los servicios necesarios.

Para la circulación del Tren Turístico por vías interurbanas se necesita Autorización Complementaria de Circulación (ACC), esto es, autorización especial expedida por la Dirección General de Tráfico al amparo de lo dispuesto en el artículo 28.6 del Reglamento General de Vehículos (RGV), aprobado por Real Decreto 2822/1998. La circulación del Tren Turístico por dichas vías quedará por tanto supeditada a la obtención por el concesionario de dicha autorización.

Segundo: Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de la emisión de certificado de consignación presupuestaria y fiscalización, en los términos previstos en el artículo 109 del TRLCSP 2011, que determina que deberá incorporarse al expediente de contratación la fiscalización previa del órgano de Intervención."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Turismo en funciones, en su integridad.

PUNTO 17º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO EN FUNCIONES, PARA EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y VALLAS DE MADERA EN LA ZONA DE OCIO INFANTIL PARA LA OBRA DE LA CALLE FERNANDO III Y SU ENTORNO.

Se retira del Orden del Día propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, en funciones, para el suministro y colocación de juegos infantiles y vallas de madera en la zona de ocio infantil para la obra de la c/ Fernando III y su entorno.

PUNTO 18º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA EN FUNCIONES, PARA RECTIFICACIÓN DEL

ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL CALCULO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA SITA EN C/ [REDACTED].

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

“1º.- Que con fecha 20 de noviembre de 2013, al punto 4º, la Junta de Gobierno Local acordó dar por finalizado el expediente de expropiación incoado a los herederos de Dª [REDACTED], de la finca sita en calle [REDACTED] y proceder al pago de la indemnización o justiprecio, mediante compensación en especie con dos plazas de garaje.

2º.- Que con fecha 26 de diciembre de 2013, al punto 19º.3 de urgencias, la Junta de Gobierno Local aprobó la forma de indemnización o justiprecio en metálico en vez de compensación en especie, del expediente de expropiación incoado a los herederos de Doña [REDACTED] de la finca anteriormente reseñada.

3º.- Que con fecha 10 de septiembre de 2014, la Junta de Gobierno Local, al punto 5º, aprobó la relación individualizada de los herederos y sus cuota de participación en el bien expropiado como copropietarios partícipes.

4º.- Que con fecha 25 de septiembre de 2014 se reconocieron las obligaciones, conforme al siguiente detalle:

TERCERO	IMPORTE
[REDACTED]	14.842,95
[REDACTED]	9.895,30
[REDACTED]	9.895,30
[REDACTED]	9.895,29
[REDACTED]	14.842,95
[REDACTED]	14.842,94
[REDACTED]	14.842,94
SUMA	89.057,67

5º.- Que consta informe de fecha 13 de mayo de 2015 de D. [REDACTED] Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a los Herederos de Dª [REDACTED] sobre expediente de expropiación de finca urbana sita en calle [REDACTED] de esta localidad, y como continuación a la tramitación del expediente de justiprecio por mutuo acuerdo, a efectos de individualizar el valor de las cuotas de participación en la herencia de

los herederos a requerimiento del Sr. Interventor de este Ayuntamiento, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Ley de Expropiación Forzosa y R. D L del Impuesto de Sucesiones y Donaciones 29/1987 de 18 de diciembre.

PRIMERO.- Antecedentes: Según la documentación obrante en el expediente aportada por los interesados, los herederos actuales de Doña [REDACTED] se corresponden con los nietos de dicha Sra., descendientes de dos hijos D. [REDACTED] y D^a [REDACTED]

Informe (participación inmueble):

PRIMERO: Los descendientes de D. [REDACTED] son los siguientes:

Esposa.

- [REDACTED]

Hijos

.- D. [REDACTED]

.- D^a [REDACTED]

.- D [REDACTED]

Dado que el causante no realizó testamento, se ha aportado declaración de herederos, por consiguiente los hijos son herederos por partes iguales, y a su esposa le corresponde el usufructo del tercio de mejora (legítima -art 834 del Código Civil).

Es decir, cada heredero le corresponde 1/3 de 1/3 de la mitad del inmueble en nuda propiedad (1/18), y 1/3 de 2/3 de la mitad del inmueble en propiedad (1/9).

La esposa D. Emilia Santos Correa es titular 1/3 de la mitad del inmueble en usufructo (1/6), que se detraerá de los nudos propietarios.

SEGUNDO.- Los descendientes de D^a [REDACTED] son los siguientes:

Hijos:

- D. [REDACTED]

- D^a [REDACTED]

- D^a [REDACTED]

Le corresponde a cada uno, 1/3 de la mitad del inmueble, dado que el usufructo del padre-viudo de Doña [REDACTED] fue extinguido en 16-01-2014, es decir 1/6 del inmueble.

TERCERO.- El importe económico de la participación jurídica de las cuotas anteriormente citadas, corresponde a lo siguiente:

El justiprecio del bien sito en calle [REDACTED], asciende a la cantidad de 89.057,67 euros.

CUARTO.- La mitad del justiprecio que corresponde a los Hermanos [REDACTED], asciende a la cantidad de 44.528,835 euros.

Este valor dividido entre los tres hermanos, resulta los importes siguientes:

- D. [REDACTED] le corresponde en metálico la cantidad de 14.842,945 euros.
- D^a [REDACTED] le corresponde en metálico la cantidad de 14.842,945 euros.
- D^a [REDACTED] le corresponde en metálico la cantidad de 14.842,945 euros.

QUINTO: La otra mitad del justiprecio es decir 44.528,835 euros, corresponde a los herederos de D. [REDACTED], que son los siguientes:

La esposa viuda D^a [REDACTED] y sus 3 hijos, D. [REDACTED] y D^a [REDACTED]

A la viuda Doña [REDACTED] le corresponde 1/3 de la mitad de la herencia en usufructo, y a los hijos la nuda propiedad de este tercio, y los 2/3 restantes en propiedad.

- El valor del 1/3 del usufructo de 44.528, 835 euros, se calcula de conformidad al art. 26 de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones 29/1987 de 18 de diciembre, de la forma siguiente; Usufructo vitalicio: 70 % del valor total cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, restándose a medida que aumenta la edad, un 1 % por cada año más de diecinueve con el límite mínimo del 10 % del valor total. Esto es lo mismo que decir: 89 - edad usufructuario = % a aplicar con un máximo de 70% y mínimo de 10%.

Según la documentación aportada al expediente Doña Emilia Santos Correa nació el 14 de septiembre de 1937, con lo que tiene en la actualidad 77 años, no obstante dado que D. Andrés Mendoza Sánchez marido de la misma, falleció el 29-02-2012, la edad a computar a efectos de valoración del usufructo, hay que referenciarla a la fecha del hecho imponible que motivó su derecho al justiprecio, que de acuerdo a la normativa anteriormente citada es de 74 años, en consecuencia le corresponde el 15 % de la parte de herencia es decir la cantidad de 2.226,44 euros.

A los hijos D. [REDACTED] D^a [REDACTED], D [REDACTED]

les corresponden en total 42.302,395 euros, que dividido entre tres resulta un importe a cada uno 14.100,80 euros”.

6º.- Que en base a lo expuesto, vengo a proponer la rectificación, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del error material producido en el cálculo de las indemnizaciones a favor de D.ª [REDACTED] así como de D. [REDACTED], D.ª [REDACTED] y D. [REDACTED], aprobándose los siguientes importes:

- D.ª [REDACTED] 2.226,44 €
- D. [REDACTED] 14.100,80 €
- D.ª [REDACTED] 14.100,80 €
- D. [REDACTED] 14.100,80 €.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda en funciones, en todos sus términos.

PUNTO 19º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

19.1.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, en funciones, en relación con las deficiencias y patologías del puente de madera del Parque Atlántico.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, en funciones, D.ª Montemayor Laynez de los Santos, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“En relación al punto 2º de la propuesta aprobada en la Junta de Gobierno Local el 11/03/2015, respecto a las deficiencias y patologías del puente de madera del Parque Atlántico, en la que se plantea la reconstrucción del puente con una estructura metálica apoyada sobre la base de hormigón y fábrica de ladrillo, revestida de madera y con la posibilidad de reutilizar las barandillas, todo por un valor de 1.754,50 €, se informa que una vez comenzadas las obras se detecta que la barandilla presenta un deficiente estado que hace imposible su reutilización, decidiendo además el cambio de la perfilería de la

estructura metálica, ascendiendo el actual presupuesto a la cantidad de 2.212,59 €, que supone un incremento de 458,09 € respecto del inicialmente aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

1.- La aprobación y asignación de los gastos de las obras siendo éstas realizadas por operarios de la delegación de Servicios Municipales.

2.- La designación de la dirección facultativa de dichas obras y del coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación 11-171-619 del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales en funciones y, por tanto:

1º.- Acordar la aprobación y asignación de los gastos de las referidas obras, siendo éstas realizadas por operarios de la delegación de Servicios Municipales.

2º.- Designar al Arquitecto Técnico adscrito a la Delegación Municipal de Servicios Municipales como Director facultativo de dichas obras y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra.

19.2.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, en relación con suministro de material eléctrico necesario para instalación eventos.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, en funciones, D^a Montemayor Laynez de los Santos, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Para la puesta en servicio de la instalación eléctrica que requiere los próximos eventos, se requiere material eléctrico requerido por normativa, el cual no dispone la Delegación de Servicios Municipales, por lo que se elabora una relación por especificaciones de dicho material necesario.

Ante ello, y teniendo en cuenta que ya se posee un presupuesto del material necesario para tener un conocimiento de la cuantía, se solicita varios presupuestos más mediante la forma de pago la establecida por las Administraciones Públicas, siendo las ofertas recibidas:

Ofertas:

EMPRESAS	OFERTA	IVA	OFERTA TOTAL
Gumelec	1.674,00 €	351,54 €	2.025,54 €
Instalaciones Manuel Ruiz	2.536,39 €	532,64 €	3.069,03 €
Reiberco	---	---	No ofertan
Grupo Electrostocks	---	---	No oferta

- Se adjunta petición de ofertas y presupuestos.

En función de las ofertas recibidas, se propone realizar la compra a la oferta más económica de las presentadas por la empresa Gumelec, que asciende a la cantidad, IVA incluido, de dos mil veinticinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.025,54 €).

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

1.- La asignación y consignación del gasto de suministro anteriormente reseñado.

2.- La adjudicación del suministro de materiales, a la oferta económica más baja de las recibidas mediante la forma de pago la establecida por las Administraciones Públicas, a la presentada por la empresa GUMELEC, en la cantidad, IVA incluido, de dos mil veinticinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.025,54 €)."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que existe consignación presupuestaria, según certificado de retención de crédito número [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, por tanto:

1º.- Aprobar la asignación y consignación del gasto de suministro de material eléctrico anteriormente reseñado.

2º.- Adjudicar el suministro de los citados materiales a la empresa GUMELEC, en la cantidad de DOS MIL VEINTICINCO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.025,54 €), IVA INCLUIDO.

19.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, en relación con expediente de responsabilidad patrimonial número [REDACTED] como consecuencia de reclamación formulada por Dª [REDACTED].

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta en funciones, D^a M^a Eva Corrales Caballero, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación en funciones, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 19 de septiembre de 2.014, por la Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED] se ha emitido Propuesta de Resolución que, literalmente trascrita, dice lo siguiente:

‘PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED]
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED], seguido a instancias de DOÑA [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2014 tiene entrada en esta Asesoría jurídica, escrito de la representante de DOÑA [REDACTED] solicitando reclamación patrimonial por los daños causados al vehículo matrícula [REDACTED] el día 19 de enero anterior a consecuencia de impacto de árbol caído, acompañando informe policial, fotografía de los daños, fotocopia de DNI e informe pericial de daños.

SEGUNDO.- Con fecha de 2 de julio de 2.014, al punto 6º.6, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

TERCERO.- Con fecha 3 de octubre de 2014 se notificó, a la representante de la interesada, escrito comunicando el antedicho acuerdo municipal e instándole que propusiera las pruebas que tuviera por conveniente y, con fecha 20 siguiente se le notificó escrito para que acreditara la representación y aportara fotocopia del DNI de la solicitante. Dicha documentación fue aportada mediante escrito de fecha de entrada 22 siguiente.

Del mismo modo se interesó informe del Arquitecto técnico de los servicios municipales la Jefatura de la Policía Local sobre los hechos objeto del expediente, siendo evacuado con fecha de entrada en Asesoría de 17 de octubre de 2014 y ampliado con fecha 9 de enero de 2015, con el resultado que obra en el expediente.

CUARTO.- Con fecha 16 de marzo de 2015 se concedió a la solicitante, a través de su representante, trámite de audiencia, a lo que contestó solicitando, mediante correo electrónico con fecha de entrada en Asesoría 22 siguiente, copia de documentos obrantes en el expediente que le fueron remitidos por la misma vía el 31 de marzo de 2015, sin que haya efectuado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "*Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.*"

Por su parte, el Tribunal Supremo, en constante jurisprudencia, ha señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

d) Ausencia de fuerza mayor.

Conforme a la doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada

actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acaecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

En este sentido, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

SEGUNDO.- Al informe del Arquitecto técnico de los servicios municipales se acompaña informe del Ingeniero técnico forestal de la empresa municipal SODESA, en el que se indica que esa noche (aunque pone 9 de enero se trata de un error pues es el día 19) el Golfo de Cádiz se vio afectado por un fuerte temporal de viento y agua con velocidades de hasta 100 Km./hora.

En ese sentido se ha de señalar que no existen parámetros concretos que permita calificar de forma inequívoca un fenómeno meteorológico como fuerza mayor. No obstante, por su carácter orientativo, se considera adecuado acudir a la normativa sobre cobertura de riesgos extraordinarios en particular, al Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero.

El artículo 1.1.a) de dicho Reglamento califica como acontecimiento extraordinario, entre otros fenómenos de la naturaleza,

la tempestad ciclónica atípica, cuyo concepto ha sido ampliado con respecto al recogido en el Reglamento de 1986, que no permitía considerar los daños ocasionados exclusivamente por vientos extraordinarios o por tornados. Así, el artículo 2.1.e) define la tempestad ciclónica atípica como "*tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:*

1. Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.

2. Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 ° C bajo cero.

3. Tornados, definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo.

4. Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 135 km. por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos".

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "*cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor*" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Sobre la base de lo indicado anteriormente no ha quedado acreditado, en el expediente, la velocidad medida de las rachas de viento (se trata de una afirmación sin acreditación), siendo obligación de esta parte, pues es quien podría alegar como causa de exoneración la fuerza mayor, la acreditación de la existencia de vientos superiores a 120 Kms/hora o bien superiores a 96 Kms/hora acompañado de lluvias de más de 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.

Por tanto, en el presente caso no puede darse por acreditada la existencia de fuerza mayor en los términos establecidos jurisprudencialmente.

TERCERO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela la no acreditación de causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial de la Administración lo que conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en su vehículo ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (500,79 €) queda acreditada con el presupuesto de valoración de los daños del vehículo aportado por el reclamante.

Por cuanto antecede y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructor del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED] en la cantidad de QUINIENTOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (500,79 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente se podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda.”

Vista la propuesta de resolución de la Instructora del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED] en la cantidad de QUINIENTOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (500,79 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente se podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

El Sr. Secretario informa verbalmente que no consta en el expediente el informe del Sr. Interventor, siendo preceptivo para la adopción del correspondiente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizada a DOÑA [REDACTED], en la cantidad de QUINIENTOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (500,79 €), condicionado al informe favorable del Sr. Interventor.

2º.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

3º.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente se podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

